

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA ANTINOMIA JURÍDICA ENTRE EL PLAZO DE
VIGENCIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL Y EL DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN DE RESIDENTES TEMPORALES**

DIANA ALEJANDRA CHAN CALEL

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA ANTINOMIA JURÍDICA ENTRE EL
PLAZO DE VIGENCIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL Y EL
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDENTES TEMPORALES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DIANA ALEJANDRA CHAN CALEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA
DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE
PRACTICÓ EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Manuel Roberto Garcia del Cid
Vocal:	Lic.	Rosalucia Ixmucané Lopez Guerra
Secretario:	Lic.	Henry Estuardo Gonzalez y Gonzalez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Victor Enrique Noj Velásquez
Secretaria:	Lcda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal:	Lcda.	Dilia Augustina Estrada Garcia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 282-2024

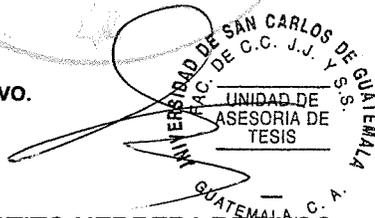
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. CARLOS ALFREDO SAPUT COJ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DIANA ALEJANDRA CHAN CALEL, con carné 201502289,
 intitulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA ANTINOMIA JURÍDICA ENTRE EL PLAZO DE LA
VIGENCIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL Y EL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN DE RESIDENTES TEMPORALES

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 17 / 01 / 2024 . f)

Asesor (a)
 (Firma y Sello)

Lic. Carlos Alfredo Saput Coj
 ABOGADO Y NOTARIO



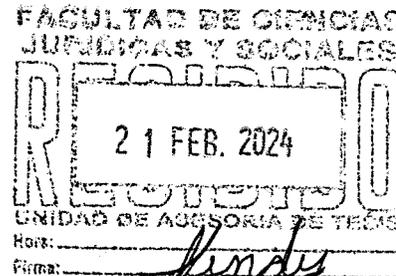


LIC. CARLOS ALFREDO SAPUT COJ
Abogado y Notario. Col: 16,896



Guatemala, 20 de febrero de 2024

Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Doctor. Herrera Recinos.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual se me nombra como asesor, para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación de tesis de **DIANA ALEJANDRA CHAN CALEL**, con número de carné: **201502289**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente y estableciendo que con la estudiante no existe relación de parentesco o enemistad

EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA ANTINOMIA JURÍDICA ENTRE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDENTES TEMPORALES.**
 - a. En el momento adecuado de realizar la revisión de la tesis antes indicada, le sugerí correcciones que en su momento consideraré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas.
 - b. El contenido científico y técnico de la tesis: La estudiante abarcó tópicos de importancia en materia administrativa.
 - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el desarrollo de la investigación, se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación civil; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación para comprobar la hipótesis formulada.

5 avenida final norte, lote 14, cantón amanecer, Amatitlán
Teléfono. 5120 5169
cincoavenidafinalnorte@gmail.com

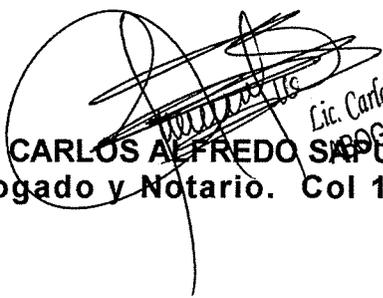

Lic. Carlos Alfredo Saput Coj
ABOGADO Y NOTARIO

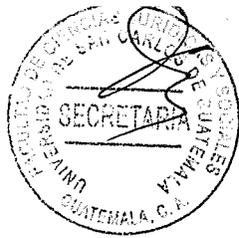


LIC. CARLOS ALFREDO SAPUT COJ
Abogado y Notario. Col: 16,896



- d. La redacción: En la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, que están desarrollados en temas que se relacionan entre sí.
- e. La conclusión discursiva: Al existir dos normas una de carácter general y otra de carácter especial, que regulan el documento legal con el que se identificaran las personas extranjeras que hayan obtenido su residencia temporal en el Estado de Guatemala, teniendo en cuenta que la residencia se otorga por un plazo máximo de cinco años y el documento personal de identificación tiene un plazo de vigencia de diez años, lo que genera confusión para determinar a cuál de los dos plazos será el que hay que tomar; una antinomia jurídica entre dos normas que regulan un plazo para la vigencia del documento personal de identificación y el de la residencia temporal, deberá atenderse a las reglas para resolver las antinomias y por lo tanto, dar una respuesta a la controversia surgida. Es por ello que, no existe congruencia entre lo regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en cuanto a la vigencia del Documento Personal de Identificación -DPI-, y el plazo por el cual se otorga la residencia temporal, que es esta tiene un plazo máximo de cinco años, dependiendo cual es la que se está tramitando. Por lo que para el efecto se debe reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas a efecto de establecer excepciones a la vigencia del Documento Personal de Identificación en el sentido que cuando sea otorgado una residencia temporal, este documento tenga la vigencia por la cual el Instituto Guatemalteco de Migración a resuelto brindar dicha residencia y el Instituto Guatemalteco de Migración y el Registro Nacional de las Personas conformen una mesa técnica. A efecto de poder establecer las excepciones que podrían integrarse a la Ley del Registro Nacional de las Personas relacionado a la vigencia del Documento Personal de Identificación que se otorga a las Personas Domiciliadas a través de una residencia temporal.
2. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.


LIC. CARLOS ALFREDO SAPUT COJ
Abogado y Notario. Col 16,896



D.ORD. 531-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **DIANA ALEJANDRA CHAN CALEL**, titulado **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA ANTINOMIA JURÍDICA ENTRE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDENTES TEMPORALES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi principio y mi fin. He visto mis metas cumplidas tomada de tu mano y sé que recompensas cada esfuerzo y cada sacrificio. Gracias por poner los medios, los recursos; por respaldarme en cada acto y en cada decisión.
- A MIS PADRES:** Alfonso Chan: Hoy llevo conmigo nuestra última plática y realmente deseo pudieras estar presente. A mi madre: gracias por todo tu esfuerzo y lucha desde que él faltó.
- A MI HERMANO:** Por acompañarme desde mis exámenes de admisión, guiarme en las situaciones cotidianas del día a día en la U, pero, sobre todo, por estar presente y celebrar cada etapa conmigo. Gracias por tu apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su sincera amistad, que me permitió aprender y disfrutar la vida universitaria a su lado. Por todos los recuerdos alegres y los tristes, vividos en la Facultad y fuera de ella. Por la solidaridad que me brindaron en las situaciones más escasas; pero especialmente, por siempre creer en mí.
- A MIS PADRINOS:** Por la confianza depositada, por su cariño y ayuda. A ustedes, toda mi gratitud.
- A MI ALMA MATER:** Por ser la fuente de tantas oportunidades. Después de años, recorriendo tus pasillos y tus aulas, ha llegado el día en el que concluyo este trayecto, siendo egresada de la tres veces gloriosa y centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso, y hoy está siendo partícipe de mi etapa profesional. Gracias por estar aquí

PRESENTACIÓN



Para llevar a cabo la investigación de tipo cualitativa, se analizó la antinomia relacionada con la residencia temporal, desde un punto de vista jurídico general, que resulta ser aquel estatus ordinario de carácter migratorio que la autoridad administrativa, a solicitud de parte, le otorga a una persona extranjera en razón de su ingreso, la permanencia por determinado plazo dentro del territorio nacional. El objeto consistió en exponer la forma en que surge la antinomia jurídica al tenor de lo establecido en el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Artículo 75 del Código de Migración.

Actualmente, la antinomia jurídica al tenor de lo establecido en el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Artículo 75 del Código de Migración, toda vez que la residencia temporal es otorgada para un plazo de 5 años y al momento en que se solicita y emite el Documento Personal de Identificación –DPI- si así lo desea el residente temporal, este al tenor de lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas es por el plazo de 10 años; surgiendo así una contradicción (antinomia) en cuanto al plazo de vigencia que otorga la calidad de residente temporal y el plazo por el cual tiene validez el Documento Personal de Identificación –DPI-.



HIPÓTESIS

La hipótesis, surgió en relación a la antinomia en la que existen dos normas jurídicas ordinarias relacionada con la permanencia de las personas dentro del país; como hipótesis específica, se determinó la forma jurídica idónea y conducente para armonizar la problemática que ocasiona contradicción (antinomia), entre lo establecido por la Ley del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 63, el cual establece que el plazo por el cual tiene vigencia el Documento de Identificación Personal es de 10 años y el Artículo 75 del Código de Migración establece que la residencia temporal no puede ser mayor a 5 años y para el efecto el Instituto Guatemalteco de Migración debe emitir el documento correspondiente, siendo este el DPI el cual no se puede emitir por un plazo menor a 10 años; resulta ser la reforma legislativa al Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas el cual debe establecer el plazo de vigencia en relación al plazo de residencia temporal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó utilizando el método analítico, con el objeto de exponer la forma en que surge la antinomia jurídica al tenor de lo establecido en el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Artículo 75 del Código de Migración. La hipótesis fue validada, derivado que se logró determinar la antinomia que surge de forma directa a los residentes temporales que solicitan la residencia temporal dentro del país; toda vez que, el Código de Migración establece que se puede otorgar residencia temporal a cualquier persona que lo solicite y cumpla con los requisitos previamente establecidos y para tal efecto la autoridad administrativa debe emitir el documento correspondiente; siendo este el DPI el cual posee una vigencia superior a la residencia temporal.

Dentro de las técnicas de investigación, se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La migración y el derecho migratorio internacional.....	1
1.1. La migración.....	1
1.2. La migración internacional.....	3
1.3. Generalidades del derecho migratorio internacional.....	5
1.4. Surgimiento del derecho migratorio internacional.....	7
1.5. Definición derecho migratorio internacional.....	9
1.6. Características del derecho migratorio internacional.....	11
1.7. Principios del derecho migratorio internacional.....	12
1.8. Objeto y finalidad del derecho migratorio internacional.....	13
1.9. Sujetos del derecho migratorio.....	14
CAPÍTULO II	
2. Derecho migratorio en Guatemala.....	16
2.1. Generalidades.....	17
2.2. Los documentos de viaje.....	18
2.3. Marco jurídico interno.....	28
2.4. Autoridades administrativas del derecho migratorio, políticas migratorias y situación actual del derecho migratorio en Guatemala.....	29
CAPÍTULO III	
3. El migrante.....	35
3.1. Antecedentes de la figura migrante.....	35
3.2. Definición de migrante.....	36



Pág.

3.3. Clases de migrantes, motivos de la migración.....	38
3.4. Derecho de los migrantes y obligaciones de los migrantes.....	42

CAPÍTULO IV

4. Incidencias jurídicas de la antinomia jurídica entre el plazo de vigencia de la residencia temporal y el documento de identificación de residentes temporales...	45
4.1. La problemática.....	46
4.2. La antinomia en el derecho.....	48
4.3. Clases de antinomias.....	49
4.4. Validez jurídica de las antinomias.....	51
4.5. La permanencia de personas extranjeras y su estatus ordinario migratorio.....	52
4.6. Los procesos migratorios internacionales.....	54
4.7. La residencia temporal en Guatemala.....	54
4.8. La residencia permanente en Guatemala.....	57
4.9. Diferencia jurídica entre residencia temporal y permanente.....	62
4.10. El documento oficial que identifica a un residente temporal.....	63
4.11. Jurisdicción Constitucional.....	65
4.12. Protección Constitucional.....	66
4.13. Procedimiento para solicitar residencia temporal en Guatemala y el rol del Registro Nacional de las Personas en relación a la residencia temporal.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se justifica en la contradicción que surge cuando la autoridad administrativa encargada de otorgar el estatus migratorio de residencia temporal, la cual, de conformidad con las normas de carácter migratorio, será otorgada por un plazo no mayor de cinco años, y la autoridad administrativa que extiende el documento personal de identificación, lo otorga por un plazo de 10 años. De esa cuenta, surge una antinomia jurídica respecto a este precepto legal.

La especificación del problema surge a raíz, con base a lo normado en el Artículo 75 del Código de Migración, donde regula que el estatus migratorio de residente temporal, será otorgado por un plazo no mayor a cinco años, y el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en el que se establece que el Documento Personal de Identificación se extenderá con una vigencia de 10 años.

El objetivo general se centra en exponer la forma en que surge la antinomia jurídica, al tenor de lo establecido en el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Artículo 75 del Código de Migración. Para la investigación fue necesaria utilización de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo, científico y técnicas bibliográficas y documentales, la que se encuentra sustentada adecuadamente.

El contenido se desarrolla en cuatro capítulos, con aspectos legales, doctrinarios y analíticos. El primer capítulo, se aborda el derecho migratorio internacional, generalidades, surgimiento, definición, características, principios, objeto y finalidad, sujetos del derecho migratorio; el segundo, comprende el derecho migratorio guatemalteco, los documentos de viaje, marco jurídico interno, autoridades administrativas del derecho migratorio, políticas migratorias y situación actual del derecho migratorio en Guatemala; el tercero, se centra en estudiar al migrante, antecedentes de la figura migrante, definición de migrante, clases de migrantes, motivos de la migración, derecho de los migrantes y obligaciones de los migrantes.



Finalizando con el cuarto, en el que se aporta lo relacionado a las incidencias jurídicas de la antinomia jurídica, entre el plazo de vigencia de la residencia temporal y el documento de identificación de residentes temporales, la antinomia en el derecho, clases de antinomias, validez jurídica de las antinomias, la permanencia de personas extranjeras y su estatus ordinario migratorio, la residencia temporal en Guatemala, diferencia jurídica entre residencia temporal y permanente, el documento oficial que identifica a un residente temporal y el procedimiento para solicitar residencia temporal en Guatemala y el rol del Registro Nacional de las Personas en relación a la residencia temporal.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.

Esperando que la presente investigación sea un aporte para los derechos de los migrantes que están reconocidos como un derecho humano, el Estado de Guatemala, a través del Instituto Guatemalteco de Migración y el Registro Nacional de las Personas deberá procurar que se realicen los cambios necesarios a efecto de garantizar la identificación de los extranjeros domiciliados en el Estado de Guatemala, con el documento de identificación de residencia y de esa cuenta dotarlos de certeza jurídica.



CAPÍTULO I

1. La migración y el derecho migratorio internacional

Para hablar de la migración y el derecho migratorio internacional, se deben tener en cuenta algunas definiciones, para comprender los términos, ya que el derecho migratorio internacional, es un área del derecho público internacional, que tiene la tarea fundamental de establecer las normativas aplicables a las personas que piensan establecerse en países distintos al de su natalidad, por lo que pasan a ocupar una situación jurídica de extranjeros.

1.1. La migración

Al respecto, migración es: "El desplazamiento de grupos humanos de un lugar a otro del globo constituye el fenómeno denominado migración. Es un fenómeno tan antiguo como la humanidad. De hecho, precedió al establecimiento del hombre en un pedazo de tierra determinado. Buena parte de la historia universal es la historia de las migraciones. Sus causas son variables y disímiles. En muchas ocasiones la miseria, las epidemias, las guerras o los desastres naturales han determinado estos desplazamientos por medio de las diversas regiones del planeta."¹ Ese traslado puede ser de forma interna de una ciudad a otra o de una región o comunidad del mismo país, a eso se le llama migración.

¹ De la Cuesta, Leonel Antonio. *Las migraciones en Cuba, Revista Sociocultural: Convivencia desde el interior de Cuba; un umbral para la ciudadanía y la sociedad civil.* Pág. 17



Según la institución experta en la materia, indica que “La migración es definida como el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica hacia otra a través de una frontera administrativa o política con la intención de establecerse de manera indefinida o temporal en un lugar distinto a su lugar de origen.”²

En ese mismo sentido, la Organización Internacional de las Migraciones, expone que: “La migración ha sido parte de la conducta del hombre a lo largo de la historia de la humanidad, el origen de los movimientos migratorios, data desde los inicios de la historia humana pues el hombre y la humanidad en general se caracterizan por su dinamismo y anti sedentarismo que los propicia a trasladarse de un lugar a otro, pudiendo ser históricamente la principal causa los cambios climáticos.” Básicamente la función principal por la cual fue creada esta área del derecho, fue para proteger y resguardar los derechos humanos de las personas que se encuentran fuera de su país de origen, para ponerlos a nivel de derechos, al respecto sobre el país extranjero en el que se encuentren.

También se puede señalar con relación a la migración como: “Movimientos de población de una región a otra o de un Estado a otro.”³

La migración en la actualidad es cotidiano y no se observa como algo común, sino que las consecuencias de la migración, crean la perspectiva de que algo está sucediendo, y que se da por causas de razones de tipo social que afectan a las personas que realizan esa migración.

² Organización Internacional Para Las Migraciones –OIM-. **Gestión de la Migración**. Pág. 3.
³ Plano, J. C., & Olton. **Diccionario de Relaciones Internacionales**. Pág. 60.



Esta Organización, coincide en definir la migración como: “Un término que ha sido utilizado para describir el movimiento de personas en contextos y situaciones muy diferentes, incluyendo invasiones, conquistas, desplazamientos forzados por conflictos armados, por desastres naturales, por motivos mercantiles, asentamientos coloniales, e incluso esclavitud.”⁴

Continúa exponiendo la citada Organización que: “Una arista relevante en la historia de las migraciones ocurrió aproximadamente hace más de 500 años con los viajes realizados por los exploradores europeos y que llevaron inicialmente al descubrimiento de nuevos mundos... América y Asia, y después al desarrollo de esfuerzos coloniales.”⁵

1.2. La migración internacional

Es por ello, que la doctrina expone que: “La migración internacional es la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía.”⁶ Entonces, cuando una persona por su ánimo de viajero, se desplaza a través de los distintos países que le permiten residir en lo mismo, y esté con ánimo de permanecer dentro de forma temporal o permanente, se le aplicarán ciertas normativas de carácter internacional y las propias al país en el que se encuentre, todo esto para poder brindarle un estatus personal a cada sujeto. A nivel internacional en el ámbito de la migración, no hay actualmente una normativa que regule

⁴ *Ibíd.* Pág. 3.

⁵ *Ibíd.* Pág. 3.

⁶ Manual para Parlamentarios Número 24. **Migración, derechos humanos y gobernanza.** Pág. 19



sus prácticas, derechos, obligaciones, y demás actos que tengan relación con dichos actos, por lo que su única fuente, son los tratados, convenios y demás resoluciones emitidas y que son ratificadas por los Estados que pretendan formar parte.

La migración es un fenómeno, común en la actualidad, de manera que, cuando se habla de las relaciones de los estados con relación a términos ya establecidos de migración, son las llamadas políticas migratorias que pueden variar, y de hecho, varían de país en país. Cabe mencionar que, existen otras clases de migraciones, tal es el caso de “la migración irregular, que es la que ocurre fuera de las formas y procedimientos establecidos por los Estados para manejar el flujo ordenado de migrantes en sus territorios, a través y fuera de ellos.”⁷

Se puede indicar entonces, que el derecho migratorio, es el conjunto de normas de derecho público, que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros), establece las modalidades y condiciones a las que se sujetará el ingreso, permanencia o estancia y salidas de extranjeros y lo relativo a la salida, emigración y retorno o repatriación de nacionales. El derecho migratorio se relaciona con el derecho del refugio, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario. Aunando al párrafo anterior, únicamente hay que aplicarlo a las normas de carácter internacional, ya que, migrar es básicamente traspasar las fronteras y residir en un país distinto al de nacimiento, y el derecho, es el que le da su validez jurídica, aportándole sus derechos humanos básicos.

⁷ Organización Internacional para las migraciones. Ob. Cit. Pág. 3.



1.3. Generalidades del derecho migratorio internacional

El derecho migratorio, evalúa y da espacio para estudiar y analizar las causas propias que motivan a las personas a migrar a países con mayores posibilidades de desarrollo. El derecho migratorio, ha beneficiado últimamente a muchas personas que han salido de sus países, sea cual sea el motivo que las impulsó a dejarlo atrás, y retomar su vida en otro país, que aparentemente le brindará el desarrollo personal y la vida estable a la que aspira.

Al respecto, la doctrina expone que: “Es el desplazamiento de grupos humanos de un lugar a otro del globo, que constituye el fenómeno denominado migración. Es un fenómeno tan antiguo como la humanidad. De hecho, precedió al establecimiento del hombre en un pedazo de tierra determinado. Buena parte de la historia universal es la historia de las migraciones. Sus causas son variables y disímiles. En muchas ocasiones la miseria, las epidemias, las guerras o los desastres naturales han determinado estos desplazamientos por medio de las diversas regiones del planeta.”⁸

Por otro lado, el derecho migratorio internacional tiene la tarea de generalizar los casos de las personas que migran, aplicándose a todos los países del mundo, teniendo como campo de estudio y de aplicabilidad general, todo esto bajo los distintos acuerdos que han establecido las autoridades internacionales, tales como la Organización de Naciones

⁸ De la Cuesta, Leonel Antonio. *Las migraciones en Cuba, Revista Sociocultural: Convivencia desde el interior de Cuba; un umbral para la ciudadanía y la sociedad civil*. 2017. Párrafo 1.



Unidas y otras más.

Algo que lo hace único, es el hecho que se compone de un conglomerado normativo para poder establecer sus preceptos jurídicos, ya que una sola normativa no es suficiente para encerrar todo lo relevante a su ámbito de aplicación. De otra forma, puede establecerse que lo que ha orillado a la población mundial a migrar a otros países: es el hecho de poder tener una mejor calidad de vida, incluso, ofrecer a su familia y solucionar la problemática propia que está atravesando y viviendo en su país de origen.

La razón principal del derecho migratorio, que por sus características esenciales lo hace ser derecho migratorio, y que tiene lugar en todas las partes del mundo, son las carencias económicas y los problemas sociales, siendo estas la razón principal en todas las situaciones, por las que las personas se han orillan a migrar a otros países con mayores índices de desarrollo.

El derecho migratorio, tiene concordancia con otras ramas del derecho, de esa manera se puede señalar que el derecho migratorio, en su relación con otras ciencias, y en lo general con el derecho público, lleva inmersa la relación directa con los aspectos de las actividades que desempeñan las personas cuando se encuentran fuera de su país de origen, es por ello que este les ayuda a determinar y establecer regímenes legales en su desempeño exterior.

El derecho internacional tiene relación con muchas áreas del derecho, en este caso, se relaciona con el derecho público, el derecho privado, los derechos humanos y en sí, todos



estos van de la mano para poder regular con total adecuación lo relativo a la migración de las personas que se disponen a dejar su país y encontrar protección en otro.

1.4. Surgimiento del derecho migratorio internacional

Es un proceso antiguo, puesto que desde hace miles de años el ser humano ha estado en un proceso de colonización, con lo que ha traspasado múltiples continentes del mundo, llevándolo a poblar ciertas partes de la tierra. Puede ser claro que, las personas desde hace muchos años se han trasladado a otros países que les ofrecen recursos económicos y posibilidades de trabajo, todo esto para mejorar su estilo de vida. Por ejemplo, cuando se dio la primera y la segunda guerra mundial, demasiadas personas optaron por el hecho de migrar a países que no estaban en conflicto, con el ánimo de resguardar su vida, ya que corrían un alto índice de peligro en su país natal.

Puede decirse que las guerras y problemas políticos han sido los principales generadores de las actividades migratorias, y con ello, el desarrollo de normativas internacionales que protegen y establecen controles para las mismas. La problemática mundial entre las sociedades se ha visto desde hace varios años, por lo que las poblaciones con menos posibilidades de desarrollo han migrado a países que estaban ya desarrollados o con probabilidades de estarlo, procurando una mejoría en su vida económica y social.

Se ha visto, en los últimos años, que han salido caravanas de migrantes de los países con más bajos índices de desarrollo, problemas sociales y políticos, un claro ejemplo son los grupos de personas traspasando infinidad de fronteras, con el ánimo de conseguir asilo

en los Estados Unidos de América, para poder optar a una mejor vida, libre de carencias económicas, problemas políticos y sociales, que se dan en su país y que los limita.

Históricamente, la migración era regulada únicamente por medio de la normativa (legislación) nacional. Con el incremento en la movilidad humana global, los Estados han comenzado a cooperar entre sí, de forma que han comenzado a dictarse normas internacionales sobre este tema, como la convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares, o el pacto global para una migración segura, ordenada y regular.

Podemos mencionar el primer acuerdo intergubernamental sobre la temática, firmado bajo el auspicio de las Naciones Unidas en Marruecos, en diciembre de 2018, originó la creación de un área del derecho que tuviese la tarea de regular los actos, derechos, principios bajo los cuales deben ser tratadas las personas que migran de su país a otro con mayores beneficios laborales y económicos, creando para dicha área, infinidad de normativas de carácter internacional.

Puede decirse que el primer instrumento de carácter internacional del área del derecho migratorio fue el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, el cual, fue adoptado por muchos países, vinculándolos y brindándoles los parámetros generales para regir a nivel global a los migrantes.

Los motivos por los cuales las personas arriesgan sus vidas en el viaje, debe de ser considerado por el Derecho Migratorio, por ejemplo, un tema remoto sería la



especulación de una tercera guerra mundial, derivado del conflicto en que se encuentran los territorios de Rusia y Ucrania; de ello, actualmente se ha resaltado un alto índice de migraciones de países por la inseguridad hacia todos sus pobladores a países que no están en conflicto y les brindan asilo.

1.5. Definición derecho migratorio internacional

Es muy complejo definir un área que es relativamente nueva para el Derecho, aunque haya tenido desde hace muchos años gran vigor por la traslación de las personas de un país a otro. En ese momento, no se contaba con normas globales que rigieran sobre ellos, más que las internas de cada Estado. El derecho migratorio internacional, debe definirse bajo ciertos aspectos en particular, pero previo a ello, debemos conocer qué significan ciertos conceptos propios de su estudio. En primer punto, debemos comprender qué significa derecho, que, como definición generalizada, lo comprendemos como el conjunto jurídico de normas, que tienen la función de regular los actos y comportamientos de las personas dentro de una sociedad otorgándoles tutela judicial.

Por otro lado, el acto meramente denominado migrar, puede ser definido y considerado de la siguiente manera: "La migración o el acto de migrar, es el desplazamiento desde un territorio de un Estado hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo. Se refiere a cualquier movimiento de población, independientemente de su tamaño, composición o causas. En función de las características de estos movimientos, se habla de migración forzada o migración voluntaria, de migración permanente o temporal. Las distinciones son analíticas o jurídicas, y en la realidad pueden encontrarse en forma compleja en las vidas



de las personas que migran.”⁹

El término migratorio, hace referencia al acto mismo de traspasar los tramos fronterizos de los Estados, residiendo dentro de ellos, con el ánimo de vivir y superarse, sea cual sea el motivo que los hizo migrar. Cuando una persona se ha dispuesto a abandonar su país de origen y migra a otro en busca de una mejor vida, se le denomina migración.

Migración o migrar, hace referencia a todos los trámites y procedimientos que se deben llevar a cabo, para poder pasar de un Estado a otro, con ánimo de permanecer determinado tiempo en él. Dicho de otra forma, el derecho migratorio internacional es el conglomerado normativo de nivel global, bajo los pactos y convenios que se han establecido por autoridades a nivel mundial, con el objetivo de esclarecer y aportar un soporte jurídico para todas las personas que tienen residencia en países extranjeros al de ellos.

Por otro lado, el término internacional, hace referencia a la aplicación de los términos anteriormente mencionados en el ámbito internacional; la normativa jurídica aplicable a los sujetos que pretenden trasladarse a otro Estado. No hay una definición propia que haga referencia al derecho migratorio internacional, por lo que nos limitamos a decir que son las normas legales utilizadas por las entidades internacionales para aplicárseles a todos los sujetos que residen en países distintos al de su origen.

⁹ Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. **Manual Regional Derechos humanos de personas migrantes.** Pág. 20.

1.6. Características del derecho migratorio internacional

Entre las principales características tienen como fin, el establecer los procedimientos, bases, supuestos y demás temas relacionados con el derecho migratorio internacional, y de esa manera, deben de tenerse en consideración que se aplican en su función migratoria Internacional, siendo los siguientes:

- a) Es normativo: De tal manera que el derecho migratorio internacional cumple con la función de establecer una serie de reglas, que cumplan con la función de regular la realidad social en la que pueden específicamente encontrarse las personas que han dejado su país de origen, debe establecerse un conglomerado jurídico que los proteja en la sociedad, procurando la intervención del Estado en beneficio de los migrantes.
- b) Es bilateral: Tal es el caso que en el derecho migratorio internacional se toman en cuenta varios sujetos, ya que es un conjunto de intereses en el que el migrante, el Estado del que proviene el mismo y hacia el que se dirige, se está en juego la particularidad de tres o más personas con intereses propios, de ahí surge dicha característica.
- c) Es coercible: La coercibilidad se da cuando las personas emigran de forma irregular, es decir, que no lo realizan con los documentos necesarios y requeridos por el Estado en el que se encuentran, por lo que estos pueden utilizar la fuerza con el objeto de regularizar el estatus migratorio y de no poder acreditarlo, así como proceder a la extradición del migrante a su Estado de origen.
- d) Tiene un sistema a seguir: Porque existe una estructura definida sobre la cual se debe regir el cumplimiento del derecho migratorio, por el cual, existe una institución que



se encarga de ejercer todo lo relacionado a la migración, tanto de nacionales como extranjeros.

e) Es heterónimo: Se dice que es heterónimo, en virtud que da origen a una legislación nacional como internacional que lo regulan y que, por medio de la cual se pueden establecer los comportamientos de las personas en el ejercicio de su derecho de migrar establecido en el derecho migratorio.

1.7. Principios del derecho migratorio internacional

Los principios que son aplicables al derecho migratorio son los siguientes:

- a) Derecho a la vida: A través de este principio, se establece que todo a migrante no se le podrá privar de la vida de forma arbitraria, y por lo tanto deberá ser protegido por todos los Estados.
- b) Dignidad humana: Este principio establece que toda persona debe ser tratada con dignidad y no debe ser discriminada por razón de sexo, origen o por ser migrante, para lo cual, los Estados deberán crear las condiciones necesarias para que se garantice este principio a los migrantes.
- c) Pro persona: Este establece que en los casos en que se puedan aplicar dos normas o disposiciones que se puedan utilizar para una situación en concreto, el Estado deberá aplicar la que sea más favorable para que se le de protección a la persona, sin importar su situación o estatus migratorio. Este principio se encuentra inmerso dentro del Artículo 58 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: "Interpretación. Las normas migratorias se interpretan en



favor de los derechos de las personas migrantes.”

d) Personalidad jurídica: Significa que, todo migrante, independientemente de su *estatus* migratorio, deberá ser reconocido por cualquier Estado como persona, indistintamente la ley que deba de aplicarse. Este principio también establece que todo migrante tiene derecho a tener acceso a los documentos que necesite para ejercitar sus derechos y su identificación como lo son el pasaporte, la visa, documentos de identidad (Certificado de Nacimiento, estado civil, entre otros).

e) Incentivo a la regularidad migratoria: Los Estados deberán procurar que se regularice la migración, y con ello se evite que se den abusos en las condiciones de trabajo y que no existan maltratos por parte de los patronos para quienes se mantienen en una situación migratoria irregular.

f) Presunción de inocencia: Todo migrante acusado de cometer un delito, tiene derecho a ser considerado que se le presuma inocente hasta que no sea comprobado lo contrario a través de un proceso penal.

g) Cooperación y coordinación: Este quiere decir, que los Estados deberán crear los instrumentos necesarios en materia de migración internacional con la finalidad que la misma sea de una manera más segura, regular y ordenada, con el objeto de proteger a los migrantes y logrando que se dé una migración irregular.

1.8. Objeto y finalidad del derecho migratorio internacional

Para determinar el objeto y fin del derecho migratorio, cabe destacar que el derecho migratorio, tiene por objeto establecer los medios o mecanismos dictados por el Estado para que una persona pueda migrar hacia otros Estados sin ningún inconveniente, y que



sea una migración regular, siendo su fin la libre locomoción de personas en Estados distintos a los de su nacimiento.

Hablando de la finalidad que el derecho migratorio tiene, se puede establecer que garantiza el derecho a migrar mediante las disposiciones correspondientes, así como todas aquellas reglamentarias o administrativas que sean emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración.

1.9. Sujetos del derecho migratorio

Los sujetos que forman parte del derecho migratorio son los siguientes:

a) Los Estados: Al respecto, la doctrina expone que: “Pueden definirse como una comunidad política cuyos miembros están ligados entre sí por el vínculo de una común sujeción a alguna autoridad central, cuyos mandatos obedecen generalmente la mayor parte de ellos. Es soberano e independiente, si su gobierno no presta obediencia habitual a ningún poder de la tierra.”¹⁰

Como elemento principal y como sujeto del derecho migratorio está el Estado y, asimismo, Estado, en cuanto a su singularidad, es: “Una organización social, constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenamiento y de imperio, es el poder ejercido por aquel elemento social que

¹⁰ Lawrence, Thomas. **Manual de derecho internacional**. Pág. 20



en cada momento asume la mayor fuerza política.”¹¹

Por lo tanto, se puede entender como Estado, a la extensión territorial que forma parte de un país, dentro del cual ejerce su soberanía y que está conformado por el grupo de personas que habitan dentro de él. En ese orden de ideas, respecto al Estado, se puede indicar que es: “La representación política de la colectividad nacional; para oponerlo a la nación, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno.”¹²

b) Migrante: Persona que decide abandonar su Estado de origen con el objeto de transitar o residir de forma temporal o permanente en otro Estado, cumpliendo con los documentos de viaje correspondientes y requisitos de este.

Teniendo en cuenta, el vocablo migrante, abarca los términos emigrante o inmigrante, siendo: “Aquellas personas que abandonaban su país para buscar en los pueblos americanos o de otro continente, mejores condiciones de vida.”¹³

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 380

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 123

¹³ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 496



CAPÍTULO II

2. Derecho migratorio en Guatemala

El derecho migratorio en Guatemala, se encuentra regulado en el Código Migración, Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala, el cual, en el Artículo 56 establece lo siguiente: “Derecho migratorio. El derecho migratorio guatemalteco regula la libertad de las personas de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, de acuerdo con los derechos fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación nacional y los instrumentos internacionales.”

Es por ello que, se dice que, la migración es un fenómeno que se da en contra de la voluntad de los gobiernos, pero también, es última instancia de los migrantes. Primero, porque las condiciones en el país de origen impiden que la opción de permanecer en él sea una opción inviable. Segundo, porque existe una demanda, incluso cuando no hay regímenes migratorios que la reconozcan y la regulen.

Por más que se adopte una postura neutral, varios estudios vinculan la migración en Centroamérica con el modelo económico dominante. Según la entrevista realizada a Gustavo Palma, citado por Claudia López y Danilo Rivera: “Desde la época colonial, la actividad económica generadora de riquezas se concentró en la extracción de recursos, actividad facilitada por una amplia disponibilidad de mano de obra que se nutrió de desplazamientos. Obviamente, este modelo ha sufrido algunas adaptaciones; por



ejemplo, cuando en el siglo XIX, la finca se volvió el centro de las actividades y modelo para toda una estructura mental.

2.1. Generalidades

Dentro de las características del derecho migratorio guatemalteco, el Estado de Guatemala, a través del Instituto Guatemalteco de Migración, quien es la entidad encargada de la ejecución de la Política migratoria y es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, debe velar porque se respete el derecho humano de migrar, garantizando la adecuada aplicación del derecho migratorio de las personas, tanto nacionales como extranjeras, las cuales pueden estar en tránsito o no, dentro del territorio nacional, brindado la debida protección.

Es por ello, que el Estado de Guatemala, a través del derecho migratorio, pretende reconocer y garantizar el derecho que toda persona tiene de entrar y movilizarse dentro del territorio nacional, así como, establecerse de forma temporal o permanente dentro de los límites de la república.

De manera que, el derecho internacional, debe de ser respetable del derecho interno, así también, a través del derecho migratorio internacional, se establecen las conductas entre los estados, y también, regula lo relacionado a la materia de asilo, refugio y protección de los extranjeros que así lo soliciten al Estado guatemalteco, siempre y cuando sea aplicable en Guatemala, cuando así lo amerite y se encuentre dentro de marco legal establecido para el efecto.



2.2. Los documentos de viaje

Son los documentos expedidos por los Estados, con los cuales las personas que viajan pueden identificarse en un país distinto al suyo, y estos son internacionalmente aceptados por los Estados, así como, los que son exigidos dependiendo del país que se trate.

El Artículo 90 del Código de Migración establece: "Documentos de viaje. Los documentos de viaje del migrante o viajero guatemalteco, son los expedidos por el Instituto Guatemalteco de Migración, para que puedan migrar o viajar de acuerdo a los estatus migratorios reconocidos internacionalmente. Son también documentos de viaje del migrante o viajero aquellos expedidos por las autoridades migratorias de otros países para que sus nacionales puedan ingresar, permanecer y egresar de Guatemala conforme el derecho migratorio vigente en el país.

Se reconoce para las personas guatemaltecas como para personas extranjeras, el uso de otros documentos de identidad, como documentos de viaje, cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales con los países respectivos y que validen el uso de otros documentos.

Dichos documentos pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Pasaportes: el pasaporte es: "El documento que otorga la autoridad competente de un Estado, a pedido de una persona, para que pueda justificar su identidad ante las autoridades de otro país, especialmente a efectos de ingresar en éste."¹⁴



Asimismo, pasaporte se puede entender como el: “Documento expedido por una autoridad y que permite el libre paso o tránsito por un país o pueblo, o de uno a otro.”¹⁵ Por lo que podemos entender que el pasaporte, es el documento emitido por un Estado, el cual, es aceptado internacionalmente y que sirve para identificar a su portador en el extranjero como originario del país que lo extiende, en el caso de Guatemala, este es emitido por el Instituto Guatemalteco de Migración.

El pasaporte, es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos. Los guatemaltecos para salir del país, deberán obtener pasaporte, o en su caso, cualquiera de los otros documentos de viaje contemplados por otros Estados a los que quieran dirigirse. De esa cuenta, los pasaportes se clasifican de la siguiente manera:

- Pasaporte ordinario: Son aquellos que son extendidos por el Estado de Guatemala a todos los nacionales sin más requisitos que los establecidos para ello, el artículo 92 literal “A” del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Ordinarios: Los expedidos a las personas de nacionalidad guatemalteca sin más restricciones que las previstas en este Código y la legislación nacional.”

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 697

¹⁵ Cabenellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 233

- Pasaportes oficiales: Este tipo de documentos son extendidos a los funcionarios empleados del Estado de Guatemala que salgan en representación de este o bien en comisiones oficiales. Como se establece en el Artículo 92 literal “b” del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Oficiales: Los expedidos a funcionarios del Estado que viajen al exterior en misiones oficiales.”
- Pasaportes diplomáticos: Este pasaporte es extendido a los diplomáticos guatemaltecos, así como al Presidente, Vicepresidente, Diputados y Magistrados, los familiares como el cónyuge e hijos de estos también tienen derecho a este tipo de documento.

De esa cuenta, el Artículo 92 literal “c” del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Diplomáticos: Los expedidos al Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, a los Diputados al Congreso de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, a funcionarios diplomáticos que se encuentren en servicio efectivo en el exterior y a los funcionarios diplomáticos de carrera en servicio efectivo, en planta central del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Ministro, Viceministro o titular de algunas de las Direcciones Generales del Ministerio.”

- Documento especial de viaje: Es aquel documento que es extendido por una situación especial y con base a convenios previamente establecidos por el Estado de Guatemala, con lo cual se otorga una identificación temporal a quienes lo portan.



En función de lo anterior, el Artículo 93 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República, indica: "Documento Especial de Viaje. Será emitido a las personas refugiadas reconocidas por el Estado de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en el presente Código y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala. En el Documento Especial de Viaje se debe indicar que no son nacionales, pero que por las condiciones especiales de su estatus se les ha otorgado un documento de identidad temporal para que puedan egresar e ingresar al país por una sola vez, habiendo una causa plenamente justificada."

b) Visa: Es el documento extendido por el Estado de Guatemala, por medio del cual autoriza la entrada al territorio nacional de personas extranjeras con el objeto de puedan transitar, permanecer y salir por un tiempo indefinido. De conformidad con los convenios establecidos por Estado de Guatemala, se indicará a que naciones se les solicitará la visa para poder ingresar al territorio nacional.

"La visa constituye la autorización de ingreso, permanencia y tránsito en el territorio nacional, extendido por autoridad competente de conformidad con las regulaciones de la ley de migración, su reglamento y los tratados, acuerdos o convenios internacionales de los cuales Guatemala sea parte."¹⁶ Las visas concedidas a los extranjeros no implican su admisión incondicional en el territorio de la República de Guatemala. La visa sólo se extenderá en pasaportes y documentos de viaje vigentes, extendidos por autoridad competente.

¹⁶Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 354

El Artículo 105 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República establece: “Visas. Las visas extendidas por Guatemala a personas extranjeras autorizan a esa persona a poder ingresar, transitar, permanecer y egresar del país por el tiempo determinado en el propio documento. El tiempo puede ser cambiado en razón de cambiar su estatus migratorio de acuerdo a las categorías de estatus definidas en este Código. La autoridad migratoria nacional debe emitir de forma periódica a qué nacionalidades se les requerirá visa para ingresar a territorio nacional. Los procedimientos para la obtención de visa guatemalteca, así como su forma, duración y demás requerimientos será regulado en el reglamento específico de visas.”

Asimismo, el Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, que contiene el Reglamento de Visas Guatemaltecas, en su Artículo 3 establece: “La visa guatemalteca constituye la autorización que se otorga a las personas extranjeras previo a su ingreso, transito, permanencia y egreso del territorio nacional, la cual deberá ser emitida por autoridad competente y de conformidad con lo regulado en el Código de Migración, el presente Reglamento y los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte. Las visas aprobadas a las personas extranjeras no implican su admisión incondicional en el territorio de la República de Guatemala. Así mismo, la visa guatemalteca solo se emitirá en pasaporte o documento de viaje válido y vigente. El pasaporte deberá tener como mínimo seis meses de vigencia.

De esa cuenta, se puede definir como visa como un Documento que autoriza al titular a entrar en el país del que un funcionario ha extendido la visa, o a salir de él.



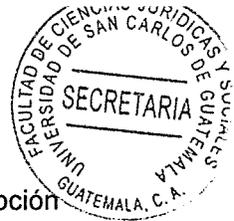
La visa de visitante o turista: De conformidad con el Artículo 74 del Código de Migración establece: "Turistas o viajeros. Son turistas o viajeros las personas extranjeras que han ingresado de forma regular con fines lícitos, sin propósito de obtener una residencia temporal o permanente, cuyo plazo no podrá ser mayor de 90 días, prorrogable por una sola vez. Las personas técnicas, profesionales, científicas, culturales, deportistas o religiosas, que por razones de sus conocimientos son requeridas por instituciones públicas o privadas, para permanecer y desarrollar una actividad de consulta o asesoría remunerada por un período que no supera los ciento ochenta días."

El Artículo 15 del Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, que contiene el Reglamento de Visas Guatemaltecas establece: "Vigencia de la Visa de Turista o Viajero. La Visa de Turista o Viajero podrá tener una vigencia de hasta tres años y el plazo de permanencia para un turista o viajero en el territorio guatemalteco, según lo establecido en el primer párrafo del Artículo 74 del Código de Migración, no podrá exceder de noventa días, el cual podrá ser prorrogable por una sola vez por un plazo igual al otorgado que no podrá exceder de 180 días a su ingreso al territorio..."

Visa de residente temporal: Es el documento emitido por parte del Instituto Guatemalteco de Migración a las personas que deseen permanecer durante un tiempo en territorio guatemalteco, ya sea por trabajo, estudios, actividad deportiva, por actividades culturales o religiosas. En ese sentido, el Artículo 75 del Código de Migración, decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Residentes temporales. Cuentan con el estatus de residente temporal, las personas que el Instituto Guatemalteco de Migración les extienda un documento que los reconoce como residentes temporales,

identificados a continuación:

- 1) Trabajadores migrantes: Las personas extranjeras que han sido autorizadas a permanecer en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, bajo la dependencia y dirección de un patrono. Los trabajadores migrantes podrán solicitar residencia temporal por el plazo de uno a cinco años.
- 2) Estudiantes: Las personas extranjeras autorizadas para residir en el país por razones de estudio en cualquiera de los niveles educativos. Se les autorizará el estatus de residencia temporal de estudiante por el período correspondiente al ciclo educativo o la duración de los cursos universitarios correspondientes de acuerdo a lo regulado por este Código.
- 3) Deportistas y artistas: Las personas extranjeras contratadas por personas jurídicas o individuales que presten sus servicios especializados como deportistas o artistas, se les autorizará el estatus de residencia temporal de acuerdo al período de duración del contrato específico o hasta por un período máximo de cinco años, observando lo establecido en la legislación nacional vigente aplicable.
- 4) Inversionistas: Las personas extranjeras que realicen inversiones en el país, se les autorizará por un plazo no mayor de cinco años.
- 5) Intelectuales, investigadores y científicos: Las personas que se dedican a actividades científicas, de investigación y académicas que sean contratadas por entidades para la realización de trabajos propios de sus conocimientos, se les autorizará el estatus de residencia temporal por un plazo no mayor de cinco años.
- 6) Ministros de culto o religiosos: Los ministros de culto o religiosos extranjeros con pertenencia a una entidad religiosa reconocida oficialmente por el Estado, se les



autorizará el estatus de residente temporal por un plazo no mayor de cinco años. La descripción de los requisitos para el cumplimiento de reconocimiento del estatus de residente temporal, serán establecidos en el reglamento del presente Código.”

c) Visas diplomáticas: Son aquellos documentos emitidos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual, el Artículo 16 del Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, que contiene el Reglamento de Visas Guatemaltecas establece: “De las visas que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protocolo y Ceremonia Diplomática, la emisión de las visas diplomáticas y oficiales, previa autorización del Ministro o un Viceministro del ramo. Corresponderá a dicha Dirección General definir y revisar anualmente los requisitos necesarios para el otorgamiento de visas de su competencia, así como el plazo de vigencia de las mismas. Asimismo, deberá dar aviso al Instituto Guatemalteco de Migración de las Visas diplomáticas y oficiales que emita.”

Asimismo, el Artículo 17 del acuerdo anteriormente indicado, regula: “Visa Diplomática. El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Diplomática a los funcionarios que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos diplomáticos en su respectiva Representación Diplomática y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa.”

Visas para eventos especiales: Este tipo de documento es emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual está sujeto a ciertos requisitos especiales, y que tendrá



una vigencia máxima de 30 días.

De esa cuenta, el Artículo 16 del Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, que contiene el Reglamento de Visas Guatemaltecas establece: “De la Visa para Eventos Especiales. Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de visas para eventos especiales. Esta modalidad de visa no está afecta a costo alguno y constituye visa simple con vigencia de treinta días. El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá la Visa para Eventos Especiales en los casos siguiente:

1) Eventos organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Transmisión de Mando Presidencial;
- Reuniones Diplomáticas y Consulares;
- Cumbres;

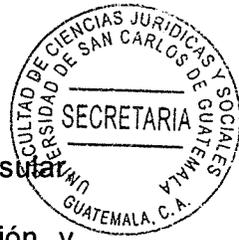
2) Reuniones oficiales de gobierno organizadas por otros Ministerios de Estado. Los requisitos para la emisión de Visa para Eventos Especiales serán determinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; de las visas emitidas se dará aviso al Instituto Guatemalteco de Migración. La permanencia del territorio nacional será otorgada por un plazo no mayor a la vigencia de la visa otorgada, el cual es improrrogable. Este tipo de visa es aplicable únicamente para los nacionales de los países clasificados en Categoría “B” y Categoría “C”, en virtud de que los nacionales de los países clasificados en Categoría “A” están exentos de visa.”

d) Visa oficial: De conformidad con el Artículo 18 del Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, que contiene el Reglamento de Visas Guatemaltecas el cual



establece: "Visa Oficial. El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Oficial a las personas siguientes:

- 1) Los funcionarios de organismos internacionales que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos en las misiones de estos en territorio nacional y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa;
- 2) Miembros del personal administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales, Agencias, Proyectos y Programas de Cooperación y Asistencia prestada con otros Estados, que tengan celebrados convenios por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa, que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 3) Personal de servicio doméstico de las Misiones diplomáticas, Autoridades Consulares y Organismos Internacionales, enviados por cuenta del Estado acreditante o por el organismo internacional respectivo y al personal de servicio doméstico particular que haya sido contratado en el exterior por los funcionarios, con aprobación del gobierno o entidad acreditante;
- 4) Funcionarios expertos y técnicos de organismos internacionales que viajen a ejercer funciones por cuenta de organismos internacionales con sede en Guatemala en misión transitoria, quienes deberán ser acreditados temporalmente con anticipación a su arribo al país;
- 5) Funcionarios expertos, técnicos o voluntarios que sean enviados al país a desempeñar actividades de cooperación, de conformidad con los convenios de cooperación vigentes con Guatemala y que se encuentren debidamente acreditados. A



los becarios y pasantes que sean registrados por una misión diplomática, misión consultiva, organismos internacionales o agencias, proyectos y programas de cooperación y asistencia prestada con otros Estados, que tengan celebrados convenios por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa, a quienes esta visa les será extendida por un tiempo no mayor a un año, prorrogable por igual periodo de tiempo cada vez, con múltiples ingresos y egresos al país, según el caso. A los becarios y pasantes enviados a Guatemala al amparo de un instrumento o arreglo internacional del cual Guatemala sea parte se les dará el tratamiento que el referido instrumento o arreglo regule.”

2.3. Marco jurídico interno

La normativa legal que regula todo lo relacionado al derecho migratorio dentro del territorio guatemalteco es la siguiente:

- a) Código de Migración, Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 01-2018 que contiene Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-.
- c) Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 03-2018 que contiene Tarifario de Servicios Migratorio.
- d) Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 01-2019 que contiene Disposición para la Obtención de Pasaporte en el Exterior.



- e) Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 03-2019 que contiene Reglamento de Visas Guatemaltecas.
- f) Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 04-2019 que contiene Reglamento de Residencias Guatemaltecas.
- g) Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 07-2019 que contiene Reglamento General del Código de Migración.
- h) Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 02-2020 que contiene Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración.

2.4. Autoridades administrativas del derecho migratorio, políticas migratorias y situación actual del derecho migratorio en Guatemala

En ese sentido, se pueden mencionar:

- a) Autoridad migratoria nacional: según el Artículo 117 del Código Migratorio, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Integración. La Autoridad Migratoria Nacional está conformada por el Vicepresidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Desarrollo Social, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, el Ministro de Gobernación, el Director del Instituto Guatemalteco de Migración y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. El Vicepresidente de la República es quien tiene a su cargo la dirección de la Autoridad Migratoria Nacional. El Director del Instituto Guatemalteco de Migración fungirá como Secretario Técnico de la Autoridad Migratoria Nacional, el cual tendrá voz, pero no voto en

las sesiones que realicen, el funcionamiento será regulado por el reglamento específico. La Autoridad Migratoria Nacional debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario.”

Asimismo, el Artículo 4 literal “A” del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 02-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, establece: “Autoridad Migratoria Nacional: Conjunto de Instituciones estatales que tienen a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración.”

El Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 118 establece: “Funciones. Son funciones de la Autoridad Migratoria Nacional:

- 1) Emitir la Política Migratoria.
- 2) Supervisar el cumplimiento de la política.
- 3) Modificar la política de acuerdo a los requerimientos del Presidente de la República, de los propios integrantes de la Autoridad, del Congreso de la República de Guatemala o de cualquier otra instancia de Gobierno que justifique la modificación.
- 4) Solicitar al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, la aprobación de los planes de regularización migratoria a que hace referencia este Código.
- 5) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Guatemalteco de Migración.



- 6) Aprobar los reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Migración.
 - 7) Requerir informes técnicos al Instituto Guatemalteco de Migración.
 - 8) Requerir los informes de ejecución e implementación de la Política Migratoria.
 - 9) Aprobar el plan estratégico y anual del Instituto Guatemalteco de Migración.
 - 10) Promover la firma y ratificación de convenios, tratados y acuerdos internacionales.
 - 11) Solicitar estudios técnicos, estadísticos, académicos o los que se consideren necesarios para el abordaje adecuado de las necesidades de las personas en el ejercicio del derecho a migrar.
 - 12) Delegar en algunos de sus integrantes, comisiones especiales, de acuerdo a sus funciones.
 - 13) Requerir a las entidades estatales los informes que considere necesarios para garantizar el derecho a migrar.
 - 14) Todas aquellas que se señalen en este Código y en la legislación nacional.”
- b) Autoridades administrativas del derecho migratorio: Dentro de estas autoridades, se encuentra el Instituto Guatemalteco de Migración, el cual fue creado como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, el cual fue creado para sustituir a la Dirección General de Migración, la cual se encontraba adscrita al Ministerio de Gobernación.

Esta nueva institución, tiene como objetivo primordial la ejecución de la Política Migratoria nacional, así como dirigir las gestiones relacionadas al derecho migratorio. El Artículo 120 del Código de Migración, decreto número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala establece: “Creación y descentralización. Se crea el Instituto Guatemalteco



de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo. Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país. Para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus funciones el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.”

c) Director general: Es el funcionario encargado de ejercer y poner en práctica los lineamientos dictados por la Autoridad Migratoria Nacional, así como dirigir al Instituto Guatemalteco de Migración, mismo que será nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cinco años.

El Artículo 124 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Director General. El Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de las directrices y lineamientos que se determinen por la Autoridad Migratoria Nacional para la efectiva ejecución de la política nacional migratoria. El Director General es responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo. El Director General puede suscribir convenios en materia migratoria con los entes nacionales e internacionales que correspondan; así

como instituciones similares y de seguridad extranjeras con la finalidad de compartir y consultar información.”

d) Subdirector general: De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 02-2020 establece: “Subdirección General. La subdirección General es el órgano responsable de ejecutar, implementar y coordinar todas las acciones que deriven de las funciones de administración superior, procurando la modernización de los servicios, el respeto a la normativa vigente, el fortalecimiento institucional y la profesionalización del recurso humano.”

Asimismo, el subdirector general, es el que sustituirá al Director General al momento en que este se encuentre ausente por alguna de las causas que establece el artículo 130 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

e) Subdirecciones: Son aquellas que van a estar a cargo del Subdirector General, la cuales se conforman bajo los criterios de eficacia y eficiencia, las cuales realizaran las funciones y competencias que le sean asignadas por el subdirector general quien es el superior jerárquico, los cuales serán nombrados por este y quienes deberán tener la calidad de profesionales universitarios y colegiados activos, que sean mayores de treinta años y que cuenten con conocimiento de derecho migratorio.

La política migratoria será ejercida por la Autoridad Migratoria Nacional quien por conducto del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual será presidido por el Director



General y que ejecutara lo dispuesto con relación a la materia migratoria nacional, así mismo será el encargado de establecer los requisitos a cumplir para poder obtener los documentos necesarios para que los extranjeros puedan transitar de manera regular dentro del territorio nacional, o bien para que los nacionales puedan salir de manera legal del país.



CAPÍTULO III

3. El migrante

La migración ha sido un fenómeno que viene desde épocas antiguas, debido a que el ser humano ha ido en busca de nuevos lugares para habitar, de esa cuenta, cuando una persona llegaba a un lugar nuevo, era visto de forma extraña, ya que se pensaba que eran portadores de poderes mágicos, así mismo, en muchas ocasiones, estos llegaban a ser de distinto color de piel, idioma o incluso hablaban un idioma distinto.

3.1. Antecedentes de la figura migrante

Uno de los primeros pueblos que vivió la migración fue el de Israel, quienes, sin una protección y una forma de vivir inestablemente, se llamaron a sí mismos extranjeros. El huir de la servidumbre de Egipto, constituye para Israel un acontecimiento importante para su historia, ya que quienes salieron de esa servidumbre, no era un grupo de gente homogénea, sino que, eran personas de distintas culturas que habían llegado a Egipto por hambre, otorgándoseles el nombre de hebreos, que eran grupos de rebeldes que no se sometían a las leyes de los reyes y pertenencias de la clase campesina.

En resultado de la unión de esas diversas tribus que resultaron de la migración, se constituyeron como nuevo pueblo, denominado Israel, el cual se definía como un pueblo migrante. Uno de los migrantes más importantes dentro de la historia es Jesús, ya que



este fue migrante y peregrino prácticamente desde su nacimiento, por lo que, Jesús vivió y murió como un migrante, identificándose con todos los migrantes de la historia, quienes emigran en busca de una nueva vida.

3.2. Definición de migrante

Como migrante, se puede definir a toda aquella persona, que viaja a un país distinto del de su nacimiento, ya sea, por motivos de turismo, trabajo, o bien, para quedarse permanentemente.

En ese sentido, el término genérico no definido en el derecho internacional, por uso común, le designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

De todas las acepciones en el ámbito internacional, y como hemos ido abordando en el tema, dentro de los términos a nivel nacional, como internacional, podemos constatar que no existe definición aceptada de migrante, ya que la asemejan a términos como la inmigración, pudiendo hacer referencia a: "Acción y efecto de inmigrar, de llegar a un país para establecerse en él, los que estaban domiciliados en otro. Se dice especialmente



de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas.”¹⁷

Otro término utilizado para referirse al migrante, es el de emigrante, para lo cual, el autor, lo define de la siguiente forma: “El que por motivos no políticos abandona su propio país para residir en otro...”¹⁸

Así pues, se puede establecer que: “Desde una perspectiva jurídica y aplicable en el campo de la política internacional, no existe aún una definición de la categoría de migrante, sin embargo, es posible señalar que el concepto genérico de migración alude al desplazamiento de poblaciones, el cual, se puede dar dentro de un mismo Estado, o al pasar de una soberanía nacional a otra. De esta manera, se comprende a la inmigración y emigración, cuya diferencia radica que, el acto de emigrar implica dejar o abandonar una persona, familia o pueblo dentro de su propio país, en busca de mejores medios de vida, o abandonar su propio país con ánimo de establecerse en el extranjero; en tanto que inmigrar es, llegar a un territorio del cual no se es natural para establecerse en él la dificultad en definir a la persona como Migrante, está en la diversidad de factores que confluyen para provocar esta movilización.”¹⁹

Por lo tanto, se puede definir como migrante, a aquella persona que se desplaza de un lugar a otro, ya sea dentro del territorio de su país de nacimiento o fuera de este, buscando una mejor vida y nuevas oportunidades para su subsistencia y el de su familia, con el ánimo de establecerse de forma temporal o definitiva.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 496

¹⁸ Cabanellas, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 114

¹⁹ De la Cueva, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo.** Pág. 345



3.3. Clases de migrantes, motivos de la migración

A lo largo de la historia, se puede señalar sobre las clases de migración, según los motivos reales que dan pie a la migración, y de esta forma pueden ser muy complejos como distintos, por lo tanto, se vuelve difícil establecer uno solo de ellos, ya que las necesidades que tienen las personas es desplazarse, ya sea dentro del mismo territorio o bien, fuera de él.

Debe establecerse que a través del tiempo y que, desde la antigüedad, se indica que uno de los motivos que daba pie al traslado de las personas de un lugar a otro, era la búsqueda de alimentos, y con el paso del tiempo, fue la búsqueda de mejores condiciones de vida, pasando a la actualidad, donde uno de los factores primordiales ha sido unificar los núcleos familiares.

Para determinar los movimientos migratorios, el autor reconocido, indica que puede establecer su esencia, y con base en este motivo, señala que: “Los movimientos poblacionales responden, salvo excepciones, a las distintas formas que históricamente ha adoptado la estructura económica y social de la humanidad. En consecuencia, el proceso migratorio es una señal inequívoca de cambios sociales”²⁰ De esa cuenta, las posibilidades que pueden hacer que una persona migre, van a depender del contexto del lugar en donde viva, los cuales pueden ser, sociales, económicos, políticos, culturales, religiosos, los que determinan e impulsan a las personas, y por ende, se transforman en flujos migratorios.

²⁰ Herrera Carassou, Roberto. *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. Pág. 75



En ese sentido, se indica que existen migrantes por:

a) Motivos ecológicos: Las catástrofes naturales que surgen en determinado territorio, son las que en muchas ocasiones, hacen que las personas se movilen de un lugar a otro, algunos de los desastres naturales que lo provocan son los siguientes: terremotos, inundaciones, incendios entre otros.

Asimismo, los cambios ambientales que se han estado dando en los últimos años, los cuales se han acelerado por culpa de la humanidad, influyen directamente en la vida de las personas, quienes, al momento en que se dan los desastres naturales, pueden perder sus cosechas, ganado, entre otras formas de sustento. Esto les impide seguir realizando su actividad económica, y buscan emigrar hacia otros lugares, o bien, Estados en busca de mejores condiciones de vida.

Se puede señalar que el desplazamiento de personas a nivel mundial, según el informe presentado sobre migraciones en el mundo del año 2011, se debe a que: "Se estima que en 2010 el número total de desplazados a causa de desastres naturales repentinos superó los 42 millones, lo que representa aumentos de 6 y 25 millones en comparación con 2008 y 2009, respectivamente. La gran mayoría (38 millones) fue desplazada debido a desastres relacionados con el cambio climático (principalmente inundaciones y tormentas."²¹

²¹ Organización Internacional para las Migraciones. Informe sobre las migraciones en el mundo. Pág. 57



b) **Motivos económicos:** Otro de los motivos, por los que las personas deciden salir de su lugar de nacimiento, para ir a otro, ya sea dentro de su país o fuera de este, es por cuestiones económicas, ya que, en la mayoría de casos, estos no encuentran un trabajo con el cual pueda obtener los ingresos necesarios para su subsistencia.

Las personas deciden emigrar en busca de esas oportunidades, con las que pretenden obtener los ingresos suficientes y mejorar su economía. Dichas migraciones, en la mayoría de casos es de forma voluntaria. De esa cuenta, podemos tomar en cuenta los "Factores económicos: La creciente diferencia en los niveles de vida y de salarios entre los países actúa como un imán (factor de empuje), que atrae a los migrantes hacia los países que tienen niveles de vida más altos o un mayor índice de crecimiento económico y mejores oportunidades de trabajo."²²

"Muchos migrantes salen de su país por razones económicas. Algunos van en busca de mejores perspectivas socioeconómicas y aspiran a trabajar en el exterior. Otros enfrentan la extrema pobreza en su país de origen y no ven otra alternativa que emigrar para sobrevivir."²³ Por lo tanto, los migrantes al momento de llegar al lugar que han elegido como destino, lo que tratan es encontrar una superación económica, con la cual estos puedan brindarles una mejor vida a sus familias y, por ende, puedan vivir en mejores condiciones de vida. El problema es que, en la mayoría de las personas que emigran fuera de su país de origen, lo hacen de manera ilegal, lo que les dificulta lograr la

²² **Ibíd.** Pág. 33

²³ Organización de Naciones Unidas. **Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes.** Pág. 17



Superación en el nuevo territorio y son objeto de malos tratos por el simple hecho de no tener los documentos necesarios.

c) **Motivos políticos:** Las malas decisiones que son tomadas por los gobernantes de un determinado Estado, con relación a las políticas de gobierno, es otro de los motivos por los cuales las personas decidan emigrar hacia otros Estados.

Uno de los motivos más relevantes, son los motivos políticos, que son una causa de la migración forzosa: “La respuesta individual y familiar obligada por las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales y ambientales adversas para garantizar la subsistencia y reproducción social... esta incluye los desplazamientos ocasionados por la violencia política, étnica, religiosa o por desastres naturales”²⁴

De esa cuenta, con respecto a los motivos políticos: “Otros migrantes se trasladan debido a circunstancias políticas: huyen de la guerra, de luchas civiles, de conflictos étnicos, o de violaciones a los derechos humanos. Algunos son considerados inmediatamente como refugiados, a menudo en países vecinos. Otros se convierten en solicitantes de asilo. Los refugiados y solicitantes de asilo no siempre tienen derecho a trabajar, pero muchos trabajan ilegalmente.”²⁵

d) **Motivos culturales:** Otra causa de migración por parte de las personas, son los factores culturales, los cuales les afecta y pueden ser por costumbres, religión, idioma, educación

²⁴ Márquez Covarrubias, Humberto. **Diccionario crítico de migración y desarrollo.** Pág. 49

²⁵ Organización Internacional para la Migración. **Op. Cit.** Pág. 18.



entre otras.

La Organización Internacional para los Migrantes, indica que: “El establecimiento de comunidades organizadas de migrantes, en los países de destino, constituye un factor de empuje social y cultural. La existencia de una red de familiares en el extranjero puede promover aún más la migración, ya que, facilita el proceso migratorio de otras personas, representando esos desplazamientos el grueso de las corrientes migratorias legales en muchos países industrializados.”²⁶

3.4. Derecho de los migrantes y obligaciones de los migrantes

Los derechos de los migrantes, se han establecido como derechos humanos, para lo cual, el citado autor lo define como: “Aquellas facultades inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en la evolución de la humanidad, por lo que su protección es indispensable.”²⁷

Así pues, el autor nacional, expresa lo siguiente: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico- espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.”²⁸

²⁶ **Ibíd.** Pág. 34

²⁷ Casal, Jesús María. **Los derechos humanos y su protección, estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales.** Pág. 16

²⁸ Sagastum Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala. Pág. 3



“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”²⁹

Por lo anteriormente indicado, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 13 establece: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Así mismo, el Estado de Guatemala, tiene normativas internas que regulan la migración en su territorio, estableciendo los lineamientos de las personas que pueden ingresar y permanecer, ya sea de forma temporal o permanente, a su territorio. Los derechos con los cuales cuenta todos los migrantes ya sean regulares o irregulares son:

- e) Derecho al trato digno y respetuoso.
- f) Derecho a recibir una debida atención médica en caso de emergencia.
- g) Derecho a tener comunicación con familiares o abogados en caso de ser detenidos.
- h) Derecho a que se le lleve un proceso legal previo a ser deportados o encarcelados.

Así como los migrantes tienen derecho dentro de los Estados a los que llegan, ya sea de manera temporal o definitiva, estos también tienen ciertas obligaciones, dentro de las cuales se pueden enunciar los siguientes:

²⁹ Pérez Luño, Antonio. *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. Pág. 51



- a) Obligación de acatar las normas internas de los Estados.
- b) Obligación a portar el documento acreditativo para identificarse.
- c) Cuando se encuentran de manera legal, pagar los respectivos impuestos.
- d) Obligación de respetar a las autoridades.



CAPÍTULO IV

4. Incidencias jurídicas de la antinomia jurídica entre el plazo de vigencia de la residencia temporal y el documento de identificación de residentes temporales

Teniendo en cuenta que, una persona, al momento de obtener su residencia temporal en el Estado de Guatemala, la cual le ha sido otorgada legalmente por el Instituto Guatemalteco de Migración, pasa a ser una persona extranjera domiciliada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Dicha Ley establece que: “Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.”

Asimismo, de conformidad con el Artículo 63, de la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la

República de Guatemala, el cual regula: “Vigencia. El Documento Personal de Identificación -DPI- tendrá una vigencia de diez (10) años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física por accidente y otras causas. En estos casos el RENAP emitirá nuevo Documento Personal de Identificación -DPI-. Una vez transcurrido el plazo de diez años, el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal.”

De esa cuenta, existe una contradicción en lo que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, en cuanto a la vigencia del Documento Personal de Identificación -DPI-, el cual se otorga por un plazo de diez años, y lo que establece el Reglamento de Residencias Guatemaltecas, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No.04-2016, del Instituto Guatemalteco de Migración, que en su Artículo 6 establece: “Plazo. Se otorgará la residencia temporal por un periodo de uno a cinco años, según la solicitud planteada por la persona extranjera y lo resuelto por el Instituto Guatemalteco de Migración; a excepción de las residencias temporales como estudiante, la cual será otorgada por el tiempo que dure el ciclo escolar o duración de los cursos universitarios correspondientes.”

4.1. La problemática

La problemática de la “Incidencias jurídicas de la antinomia jurídica entre el plazo de vigencia de la residencia temporal y el Documento de Identificación de residentes temporales”, trata de exponer la antinomia (contradicción) que existe en el Artículo 75 del Código de Migración, con el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las



Personas -RENAP-; toda vez que, la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que la vigencia del Documento Personal de Identificación es de 10 años, aún para el residente temporal que desee hacer uso de su derecho de solicitar el documento de identificación, con previa constancia emitida por el Instituto Guatemala de Migración; mientras que el Código de Migración, en su apartado de residencias temporales establece que ésta se puede otorgar por un plazo no mayor a cinco años, surgiendo una contradicción en torno al plazo de validez del documento Personal de Identificación.

Quienes han obtenido el *estatus* de residentes temporales para efectos de identificación, son considerados extranjeros domiciliados; y deben de identificarse con el Documento Personal de Identificación (DPI), que les extiende el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, cuya vigencia es de 10 años, conforme el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Para establecer la residencia temporal, es incongruente que los residentes temporales reconocidos, tengan permiso otorgado por la entidad rectora en materia migratoria de permanecer en la República de Guatemala durante un plazo máximo de cinco años, continuos y de manera permanente, y que la entidad rectora en materia de identificación les emita un Documento Personal de Identificación con una vigencia de 10 años, otorgándoles el doble de lo señalado anteriormente.

Existe entonces, una antinomia entre los Artículos 75 del Código de Migración y el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, no habiéndose emitido a la presente fecha, disposición legal alguna que regule o resuelva esta incompatibilidad.

4.2. La antinomia en el derecho

Cuando se habla de antinomias en el derecho, se hace referencia que, por alguna razón, una situación se encuentra regulada en dos o más normas, la cuales en la mayoría de casos son incompatibles unas con otras. De esa cuenta se dice que “La situación de las normas incompatibles entre sí es una dificultad tradicional, a la que se han enfrentado los juristas de todos los tiempos, y tiene una denominación propia característica: antinomia.”³⁰

Antinomia es: “Palabra griega, compuesta de anti, contra, y de nomos, ley. Es, pues, la contradicción real o aparente entre dos leyes, o entre dos pasajes de una misma ley.”³¹ Lo que cabe indicar que es la contradicción de dos leyes que se encuentran en el mismo nivel.

Por lo que, por antinomia se puede entender como el choque de dos disposiciones que se encuentran en un mismo tiempo y que puede ser aplicables en un mismo sistema normativo, las cuales suelen ser incompatibles aun cuando estas puedan ser aplicables a una misma situación. De esa cuenta: “Una antinomia existe cuando hay un conflicto entre normas, cuando dos o más normas que tengan un mismo objeto prescriben soluciones incompatibles.”³² Por lo que antinomia significa el choque de dos posiciones incompatibles, que no pueden ser verdaderas a un mismo tiempo y con relación a un sistema normativo, colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo

³⁰ Boddio, Norberto. **Teoría General del Derecho**. Pág. 184.

³¹ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 24.

³² Cavero, José. **Curso de Teoría del Derecho**. Pág. 161.

tiempo, y la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino eliminar una de las dos normas.

Este choque o contradicción es hacia términos legales.

4.3. Clases de antinomias

Una vez establecido que es una antinomia, también existen tres clases de antinomias, siendo las cuales:

a) Antinomias total-total: Este tipo de antinomia se da cuando existen dos normas que no pueden ser aplicadas sin entrar en conflicto una con la otra. "En las antinomias de tipo total-total, los ámbitos de aplicación de las normas en conflicto (a las que podemos referirnos, por simplicidad, como N1 y N2) son totalmente coincidentes. Eso supone que cada vez que resulte aplicable N1, también lo será N2, y viceversa, de modo que dadas las condiciones de aplicación de cualquiera de ellas (pues son las mismas), siempre se producirá un conflicto entre ambas."³³

b) Antinomia total-parcial: En este tipo de antinomia, ya no se la incompatibilidad como tal entre las normas, sino que una de las normas que se encuentran en conflicto se encuentra inmersa en la otra. En las antinomias de tipo total-parcial, los ámbitos de aplicación ya no son exactamente coincidentes, sino que el de una de las normas en conflicto se incluye dentro del de la otra. Esto supone que una de las dos normas tiene un ámbito de aplicación más específico que el de la otra, que es más amplio e incluye el

³³ Fabra Zamora, Jorge Luis y Rodríguez Blanco, Verónica. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*. Pág. 1312

de la primera. Por lo tanto, este tipo de antinomia, se da cuando existe una norma de carácter general y una norma de carácter especial; en los supuestos de colisión o antinomia total-parcial nos hallamos frente a una relación de inclusión o de especialidad entre las dos normas en conflicto, lo cual es un dato a tener muy en cuenta de cara a la aplicación del llamado criterio de especialidad.

c) Antinomia parcial-parcial: Por lo que, de esta antinomia, se puede inferir, cuando se hace la aplicación de las normas que se encuentran en conflicto, no existe una contradicción como tal, sino que en determinada situación puede dar alguna confusión, es decir, que en una norma se puede establecer una prohibición, pero en otra, esa prohibición queda restringida a una determinada área. Si dos normas incompatibles tienen un ámbito de validez en parte igual y en parte diverso, la antinomia existe solo en aquellas partes que tengan en común y se puede denominar parcial-parcial: cada una de las normas tiene un campo de aplicación en el cual el conflicto no existe.

d) Antinomia valoración: Dentro de las antinomias, también encontramos otro tipo el cual es denominado antinomia valoración, el cual se da en el ámbito penal, que regula que un delito denominado menor, tiene una sanción mayor que la establecida para un delito catalogado como mayor. En este caso no existe una antinomia en sentido propio, porque las dos normas, la que castiga el delito más grave con una pena menor y la que castiga el delito menos grave con una pena mayor, son perfectamente compatibles. En ese caso no se debe hablar de antinomia sino de injusticia.

e) Antinomias teleológicas: Este tipo de antinomia, se presenta cuando existe contradicción entre la norma que prescribe el medio para alcanzar el fin y la que prescribe el fin, y viceversa.

Aquí la contradicción se deriva más frecuentemente de la insuficiencia del medio; pero, entonces se trata, más que de antinomia, de laguna legal.

4.4. Validez jurídica de las antinomias

En este sentido, para que exista antinomia entre dos normas jurídicas, ambas deben de tener el mismo ámbito de validez, de los cuales se puede mencionar los siguientes:

- a) Validez temporal: Está prohibido fumar de las cinco a las siete, no es incompatible con: Está permitido fumar desde las siete hasta las nueve.
- b) Validez espacial: Está prohibido fumar en la sala de cine, no es incompatible con: Esta permitido fumar en la sala de espera.
- c) Validez personal: Se prohíbe fumar a los menores de 18 años, no es incompatible con: Se permite fumar a los adultos.
- d) Validez material: Se prohíbe fumar cigarros, no es incompatible con: Se permite fumar cigarros.

De esa cuenta, para que exista una antinomia jurídica, y que la normas sean incompatibles, tiene que tener igual ámbito de validez y para poder resolver los problemas que surgen de las antinomias, existen tres criterios, los cuales son:

- a) Criterio cronológico: A través de este criterio, se establece que, para resolver el problema de las antinomias, se debe aplicar el principio de que en caso de que existan dos normas incompatibles se tendrá lo que indica la posterior.

De esa cuenta: “El criterio cronológico, denominado también de la *lex posterior*, es aquel según el cual entre dos normas incompatibles prevalece la posterior: *lex posterior derogat priori*. Este criterio no necesita un comentario particular. Es regla general del derecho que la voluntad de una misma persona, es válido el último en el tiempo.”³⁴

- b) Criterio jerárquico: Este criterio lo que establece, es que al momento de existir dos normas entre las cuales exista alguna controversia, se atenderá a principio de jerarquía, es decir que la norma superior prevalece sobre la inferior.
- c) Criterio de especialidad: Es aquel criterio que establece que en el caso de existir una norma de carácter general y otra de carácter especial, la que prevalecerá es la de especial, debido a que la misma fue regulada específicamente para dicha situación.

4.5. La permanencia de personas extranjeras y su estatus ordinario migratorio

La permanencia de las personas extranjeras dentro de territorio guatemalteco se establece a través de su estatus migratorio, el cual se puede determinar por las diferencias residencias que otorga el Estado guatemalteco. Dentro de ese estatus que deben tener los extranjeros para permanecer en territorio guatemalteco de esa cuenta, el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 4-2019 que contiene el Reglamento de Residencias Guatemaltecas en su Artículo 3 establece: “Residencia. La residencia es el estatus migratorio ordinario que permite a las personas extranjeras su permanencia en el país de forma temporal o permanente, según solicitud presentada.”

³⁴ Boddio, Norberto. *Op. Cit.* Pág. 192



A los estatus indicados en el párrafo anterior, hay que agregar el estatus de turista o viajero, para lo cual el Artículo 74 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Turistas o viajeros. Son turistas o viajeros las personas extranjeras que han ingresado de forma regular con fines lícitos, sin propósito de obtener una residencia temporal o permanente, cuyo plazo no podrá ser mayor de noventa días, prorrogable por una sola vez. Las personas técnicas, profesionales, científicas, culturales, deportistas o religiosas, que por razones de sus conocimientos son requeridas por instituciones públicas o privadas, para permanecer y desarrollar una actividad de consulta o asesoría remunerada por un período que no supera los 180 días.”

Para poder determinar los estatutos migratorios en Guatemala, debe de considerarse lo que el Instituto Guatemalteco de Migración hace referencia, a los dos estatus migratorios que se pueden ostentar: el de residente temporal y el de residente permanente, los cuales, van a ser otorgados dependiendo del tipo de solicitud presentada y el objeto con el cual se pretenda requerir.

Con su fundamento legal, debe establecerse que, para lo cual, el Instituto indicado en el párrafo anterior, establecido legalmente y contenido en el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número. 4-2019, establecido en el Artículo 1 establece: “Objeto. El presente reglamento tiene el objeto establecer y desarrollar los procedimientos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para regularizar su permanencia en el territorio guatemalteco y ser reconocido como residente en el Estado de Guatemala.”



4.6. Los procesos migratorios internacionales

Los procesos migratorios internacionales, son considerados como acontecimientos sociales importantes en la historia del ser humano, ya que trae consigo el aumento de población hacia un determinado país, que recibe migrantes internacionales por periodos de tiempo.

La migración internacional como fenómeno social, es hoy en día producida por diversos factores que potencian el aumento de migrantes en determinado país de destino, dentro de estos factores destaca la economía, la globalización y la política. El fenómeno de la migración internacional, desarrollando su concepto y características que posee; desarrollando los principales detonantes de su realización de acuerdo a los factores de vida del ser humano, así como las consecuencias que trae consigo este fenómeno social y cada una de las etapas del proceso migratorio.

4.7. La residencia temporal en Guatemala

La residencia temporal, es aquel estatus migratorio solicitado por una persona extranjera para permanecer dentro del territorio guatemalteco durante un tiempo determinado, el cual no podrá ser superior a cinco años, además cuyo plazo dependerá también de la actividad que realizará el solicitante.

De esa cuenta, el Acuerdo de Autoridad Migratoria No. 4-2019, en su Artículo 4 establece: "Residencia Temporal. El estatus migratorio ordinario por residencia temporal es el que

permite a una persona extranjera su permanencia regular en el país por un plazo, el cual podrá prorrogarse. Sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78 del Código de Migración, salvo los residentes temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios." Así mismo, el Código de Migración establece los diferentes tipos de residencias temporales los cuales son los siguientes:

a) Trabajadores migrantes: Son aquellas personas extranjeras que deciden venir al territorio guatemalteco a realizar un trabajo, quienes previamente han recibido una autorización para ejercer dicha actividad ya sea bajo relación de dependencia o de dirección.

El Artículo 75 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 literal "a" establece: "Trabajadores migrantes: Las personas extranjeras que han sido autorizadas a permanecer en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, bajo la dependencia y dirección de un patrono. Los trabajadores migrantes podrán solicitar residencia temporal por el plazo de uno a cinco años." El plazo por el cual ha sido otorgada para que el trabajador pueda ejercer la actividad remunerada para la cual fue solicitada, podrá ser prorrogada por un plazo igual.

b) Estudiantes: Se entiende por estudiante aquella persona de nacionalidad extranjera que viene a territorio guatemalteco a realizar estudios, o bien a recibir algún curso, pero la característica de este tipo de residencia es que se otorgará por el lapso que durará los

estudios a realizar. En función de lo anterior, el Artículo 75 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 literal “b” establece: “Estudiantes: Las personas extranjeras autorizadas para residir en el país por razones de estudio en cualquiera de los niveles educativos. Se les autorizará el estatus de residencia temporal de estudiante por el período correspondiente al ciclo educativo o la duración de los cursos universitarios correspondientes de acuerdo a lo regulado por este Código.”

c) Deportistas y artistas: Es el tipo de residencia que se otorga a los extranjeros cuando van a estar dentro del territorio guatemalteco para participar en algún evento deportivo o en una obra de arte, concierto o espectáculo, y esta será otorgada por el tiempo que dure dicha actividad. Es necesario tener en cuenta que de esa cuenta, el Artículo 75 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República en su literal “c” establece: “Deportistas y artistas: Las personas extranjeras contratadas por personas jurídicas o individuales que presten sus servicios especializados como deportistas o artistas, se les autorizará el estatus de residencia temporal de acuerdo al período de duración del contrato específico o hasta por un período máximo de cinco años, observando lo establecido en la legislación nacional vigente aplicable. d) Inversionistas: Las personas extranjeras que realicen inversiones en el país, se les autorizará por un plazo no mayor de cinco años.”

d) Intelectuales, investigadores y científico: Es el estatus otorgado a las personas extranjeras cuyo oficio es, generar conocimiento científico, a través de las investigaciones sobre temas específicos y quienes se dedicarán a alguna actividad académica.

Para lo cual, el Artículo 75 literal “d” del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Intelectuales, investigadores y científicos: Las personas que se dedican a actividades científicas, de investigación y

académicas que sean contratadas por entidades para la realización de trabajos propios de sus conocimientos, se les autorizará el estatus de residencia temporal por un plazo no mayor de cinco años.”

e) Ministros de culto o religiosos: Podrán optar al estatus migratorio de residente temporal aquella persona extranjera que pertenezca a una entidad de carácter religiosa que se encuentre legalmente reconocida como tal por el Estado de Guatemala, para que pueda ejercer dicha función. El Artículo 75 literal “e” del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Ministros de culto o religiosos: Los ministros de culto o religiosos extranjeros con pertenencia a una entidad religiosa reconocida oficialmente por el Estado, se les autorizará el estatus de residente temporal por un plazo no mayor de cinco años.”

4.8. La residencia permanente en Guatemala

La residencia permanente, es aquella que es solicitada por personas extranjeras, quienes desean establecer su domicilio de forma permanente en el territorio guatemalteco, una vez que estos hayan completado los requisitos establecidos por el Instituto Guatemalteco de Migración.

De esa cuenta el Artículo 22 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional establece: “Residencia permanente. El estatus migratorio ordinario de residencia permanente le otorga a una persona extranjera, permanencia legal en el país; para obtener la misma se deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Código de Migración, el presente reglamento y demás disposiciones legales para el efecto.”

Dentro de los criterios que el Instituto Guatemalteco de Migración ha establecido para poder optar a la residencia temporal, se encuentran los establecidos en el Artículo 78 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el que establece: "Residentes permanentes. Son residentes permanentes las personas que además de cumplir con los otros requisitos legales, desean adquirir domicilio en el país, los cuales serán establecidos en el reglamento correspondiente y que se encuentran dentro de los siguientes criterios:

a) Han sido residentes temporales por un período igual o mayor de cinco años. b) Tener un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca. c) Los familiares, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca que tienen otra nacionalidad. d) Los nacidos en otros países de Centro América cuando han sido residentes temporales por un período de un año. e) Los rentistas o pensionados, que son las personas que han sido autorizadas para residir en el país y que cuentan con ingresos permanentes lícitos provenientes del extranjero. Se entiende, como regla especial para el estatus de residente permanente rentista o pensionado, todos los beneficios y exoneraciones que sean regulados en el reglamento específico para estos casos, serán aplicables a las personas guatemaltecas de origen que se hayan naturalizado en otros países y que regresen pensionados o jubilados por gobiernos o entidades privadas."

Asimismo, el Instituto Guatemalteco de Migración, al momento en que le sea solicitada una residencia permanente, deberá verificar si el solicitante tiene una residencia temporal, la cual tenga un plazo igual o mayor a cinco años, con lo cual, se deberá adjuntar otros



requisitos que le serán solicitados en el momento de presentar la solicitud respectiva. Para el efecto, quien desee adquirir la residencia permanente dentro del territorio guatemalteco, deberá contar con una visa guatemalteca, durante el tiempo que dure el trámite respectivo, esto de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Número 03-2019 que establece: “Visa guatemalteca. La visa guatemalteca constituye la autorización que se otorga a las personas extranjeras previo a su ingreso, tránsito, permanencia y egreso del territorio nacional, la cual deberá ser emitida por autoridad competente, y de conformidad con lo regulado en el código de migración, el presente reglamento y los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte...”

De igual forma, el Artículo 19 del acuerdo en mención, establece: “Visa Simple o Múltiple por Expediente de Residencia en trámite. Toda persona que se encuentre en tramitando ante la Subdirección de Extranjería, una residencia guatemalteca, debe solicitar ante dicha Subdirección una Visa para poder egresar e ingresar al territorio guatemalteco durante la tramitación de dicha Residencia, la cual podrá ser simple o múltiple y tendrá una vigencia de 90 días improrrogables.” Dentro de las residencias permanentes que pueden ser solicitadas al Instituto Guatemalteco de Migración se encuentran las siguientes:

- a) Residencias permanentes de personas que hayan contraído matrimonio o unión de hecho declarada: Es aquella residencia permanente que podrá solicitar cualquier persona de nacionalidad extranjera, que haya contraído matrimonio o unión de hecho con persona de nacionalidad guatemalteca, previo a cumplir con los requisitos establecidos para el



efecto.

Para lo cual, el Artículo 26 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Número 04-2019 establece: "Requisitos de residencia permanente para personas extranjeras que hayan contraído matrimonio o unión de hecho declarada. Podrán aplicar a la residencia permanente las personas extranjeras que acrediten tener un año o más de haber contraído matrimonio o haberse declarado su unión de hecho con persona guatemalteca, inscritos ambos supuestos en el Registro Nacional de las Personas, según lo establecido en el artículo 78 inciso b) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, los siguientes: 1. Certificación de Matrimonio o de unión de hecho, emitida por el Registro Nacional de las Personas; 2. Certificación de nacimiento del cónyuge guatemalteco, emitida por el registro nacional de las personas, con la anotación del matrimonio o unión de hecho respectivamente."

b) Residencia permanente para familiares dentro de los grados de ley de persona guatemalteca: Es aquella residencia permanente que solicitan las personas extranjeras que son familiares de persona de nacionalidad guatemalteca que se encuentran dentro de los grados de ley que establece el Código Civil, Decreto Ley Número 106. En función de lo anterior, el Artículo 27 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Número 04-2019 establece: "Requisitos de residencia permanente por ser familiar, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca. Podrá aplicar a la residencia permanente la persona extranjera que sea familiar dentro de los grados de ley de persona guatemalteca, acreditando documentalmente el parentesco, según lo establecido en el artículo 78 inciso c) del Código de Migración. Para el efecto deberá presentar además de los requisitos

generales, los siguientes: 1. Certificación o certificaciones de nacimiento de los familiares del solicitante de residencia permanente, que evidencie la filiación con la persona guatemalteca; 2. Certificación de nacimiento de la persona extranjera.”

c) Residencia permanente de los nacidos en países centroamericanos: Este tipo de residencia, podrá ser solicitada por aquellas personas que sean extranjeros, pero, que hayan nacido en un país centroamericano y que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

De conformidad con el Artículo 28 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Número 04-2019, regula: “Requisitos para residencia permanente para los nacidos en otros países de Centroamérica. Podrán aplicar a la residencia permanente los nacidos en otros países de Centroamérica, que acrediten haber sido residentes temporales por un periodo de un año, según lo establecido en el artículo 78 inciso d) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, lo siguiente: 1. Certificación válida y vigente de nacimiento de la persona extranjera, donde se acredite que nació en un país centroamericano; 2. Acta Notarial de declaración jurada de la actividad a la que se dedicará en el país; 3. Certificación de resolución de residente temporal por un periodo mínimo de un año.”

d) Residencia permanente como rentista o pensionado: Es aquel estatus migratorio solicitado por aquellas personas extranjeras que tengan ingresos propios de forma permanente, siempre que los mismos provengan de una actividad lícita, y que sean comprobables. Dichas personas por obtener dichos ingresos, podrán permanecer en

territorio guatemalteco de forma permanente, sin dedicarse a una actividad en específico.

Estos también podrán solicitar este tipo de residencia para su cónyuge e hijos menores de edad, pero tendrá que acreditar un ingreso adicional para cada uno de ellos.

De esa cuenta, el Artículo 30 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Número 04-2019, regula: “Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entenderá como rentista aquellas personas extranjeras que subsistan y gocen de rentas estables, permanente, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones: a) Depósitos y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero, que generen una utilidad; b) inversiones en empresas establecidas en el extranjero; c) Remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico; d) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala.”

4.9. Diferencia jurídica entre residencia temporal y permanente

Para poder establecer la diferencia jurídica entre la residencia temporal y la residencia permanente, hay que tener claro los dos términos. Si analizamos la residencia temporal, ésta, como la palabra lo indica, es para un tiempo determinado, el cual de conformidad con el la legislación migratoria nacional no podrá ser mayor a cinco años, misma que puede ser prorrogada por un plazo igual. Así mismo, ésta, en la mayoría de casos, se otorga en función de una actividad que se va a desarrollar, ya sea de trabajo, ocio o estudios.



En cuanto a la residencia permanente, se entiende que la persona extranjera quiere asentar su residencia dentro del territorio guatemalteco, ya sea para dedicarse a una actividad en particular o bien, para vivir de sus rentas. Por lo tanto, esta es con un lapso de tiempo indefinido, para lo cual, deberá acreditar el solicitante, el giro de su actividad para quedarse, o bien, los ingresos con los que va a subsistir, siempre y cuando los mismos provengan de hechos lícitos.

La diferencia jurídica radica en el tiempo en que el solicitante pretende estar en el territorio guatemalteco, para lo cual, el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, ha establecido una serie de requisitos que se deben cumplir previo a que sea otorgada la residencia, ya sea temporal o permanente, recordando también que la residencia temporal será por un plazo máximo de cinco años, o bien, si es para realizar algún tipo de estudio, esta será otorgada por el tiempo que el mismo dure.

En cambio, la residencia permanente, es cuando el solicitante extranjero desea quedarse en suelo guatemalteco de manera fija, por lo tanto, también deberá de cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto Guatemalteco de Migración.

4.10. El documento oficial que identifica a un residente temporal

De conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, decreto número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, el documento oficial de identificación de un residente es el Documento Personal de Identificación -DPI-, por lo tanto, en su Artículo 50 establece: "Del Documento Personal



de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.”

El Artículo 100 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Identidad de los residentes temporales y permanentes. Las personas que han obtenido el estatus de residentes temporales o permanentes, deberán identificarse con el Documento Personal de Identificación que les será extendido por el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con las regulaciones específicas que sean emitidas por este Registro. Para efectos del documento personal de identificación, a los residentes temporales se les considerará extranjeros domiciliados, aplicando la literal b) del Artículo 55 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.”

Por lo tanto, el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, al momento en que la persona obtenga la residencia temporal, y que haya realizado la respectiva inscripción ante el Registro, este deberá otorgarle el Documento Personal de



Identificación, el cual tendrá un Código Único de Identificación, con la leyenda “Extranjero Domiciliado”, además que el mismo tendrá un color distinto al que se le otorga a un guatemalteco de origen.

4.11. Jurisdicción constitucional

La jurisdicción constitucional: “Es una investidura jurídica que se le otorga a ciertos tribunales, para que, con base a criterios jurídicos y métodos de interpretación e integración de normas, dilucidan los problemas que tenga como origen la violación de los derechos o principios jurídicos reconocidos por la Constitución.”³⁵

En efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó un modelo en el que se habilitó a los tribunales de justicia de la jurisdicción ordinaria, para que resolvieran los conflictos existentes entre la Constitución y el resto de normas, debiendo velar por garantizar la supremacía de esta, y en consecuencia, les otorga la facultad para inaplicar los preceptos normativos que devengan contrarios o incompatibles con sus disposiciones.

Sin embargo, la Constitución guatemalteca, en el Artículo 268, también contempló un órgano jurisdiccional especializado e independiente de los demás poderes del Estado, siendo la Corte de Constitucionalidad. Como la mayoría de los procesos existentes en la jurisdicción guatemalteca, tanto ordinaria como constitucional, su iniciación es rogada,

³⁵ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. *Derecho Procesal Constitucional*. Pág 41.

lo que implica que no existe acción popular, es decir, que únicamente debe ser promovido por quien se considera agraviado por un acto de autoridad.

4.12. Protección constitucional

Para el correcto cumplimiento de las funciones de los Tribunales Constitucionales, existen ciertos medios de defensa, los cuales el jurista dividen en: “medios preventivos, medios represivos y medios reparadores, según el autor Rodolfo Reyes.

Los Medios Preventivos, los define el autor Maximiliano Kestler, como: “aquellos que se derivan del principio de supremacía constitucional. Son todos los preceptos que establecen un autocontrol de la propia Ley Fundamental, circunscribiendo la actuación de los Poderes y autoridades del Estado dentro de competencias pre-establecidas, a modo de evitar sus interferencia recíprocas y con los derecho individuales y sociales.”

4.13. Procedimiento para solicitar residencia temporal en Guatemala y el rol del Registro Nacional de las Personas en relación a la residencia temporal

El procedimiento para solicitar la residencia temporal en Guatemala, se encuentra regulado en el Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo de Autoridad Migratoria número 04-2019, el cual contiene el Reglamento de Residencias Guatemaltecas, de esa cuenta, el procedimiento establecido dependerá del tipo de residencia temporal: de conformidad con el Artículo 76 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de



Guatemala, establece: “Reglas generales del estatus de residente temporal. Las personas que deseen obtener el estatus de residente temporal pueden iniciar el trámite ante las misiones consulares guatemaltecas o bien encontrándose en condiciones migratorias regulares en Guatemala ante el Instituto Guatemalteco de Migración...”

Por lo que el trámite puede iniciarse, ya sea en las misiones consulares guatemaltecas asentadas en el país de origen del solicitante, o bien, una vez encontrándose en territorio guatemalteco, ante el Instituto Guatemalteco de Migración siempre y cuando haya entrado de manera regular.

Requisitos comunes para todo trámite de residencia temporal:

a) Entrevista: Esta de conformidad con el Artículo 37 del Acuerdo de Autoridad Migratoria número 04-2016 que regula: “Entrevista. Toda persona extranjera deberá someterse a una entrevista ante la Subdirección de Extranjería con la finalidad de verificar y actualizar sus datos, debiendo presentar además lo siguiente: 1. Pasaporte original vigente; 2. Contrato de arrendamiento, recibo o factura de agua, luz o teléfono del lugar de su residencia. Si en caso no tuviere, deberá presentar acta notarial de declaración jurada en la cual conste su residencia; 3. Comprobante de pago por el valor de la residencia; 4. Cualquier modificación a la capacidad o estado civil de la persona extranjera deberá acreditarse documentalmente en la entrevista.

Cuando se tramita la residencia temporal para un trabajador migrante, este deberá presentar además de los requisitos ya indicados los siguientes:



- Carta-oferta de trabajo original, la cual deberá especificar las condiciones de trabajo, tales como el plazo, forma de remuneración, lugar de desempeño de las actividades.
 - Presentar un garante guatemalteco, quien deberá presentar la constancia de estar inscrito como garante ante el Instituto Guatemalteco de Migración, adjuntado declaración jurada en acta notarial.
- b) El trámite para la residencia temporal para estudiante, una vez cumplidos los requisitos generales para este tipo de residencia, estos deben adicionar los siguientes documentos:
- Matricula, constancia de inscripción o carga de aceptación del centro educativo o Universidad donde realizara los estudios.
 - Constancia de solvencia económica, beca, o compromiso de financiamiento.
 - Este tipo de residencia en caso de ser otorgada, el plazo será la duración de los estudios, los cuales no podrán ser superiores a cinco años.
- c) Para el trámite de la residencia temporal para un deportista o artista, deberá cumplir con los requisitos generales, además de los siguientes:
- Títulos, certificaciones o cualquier otro documento con la que acredite la categoría de deportista o artista.
 - Certificación de la federación respectiva (deportistas).
 - Carta de oferta del contratante (artistas)
 - Garante Guatemalteco con su respectiva declaración jurada (artistas)



Asimismo, cuando es un deportista, deberá presentar copia legalizada del punto de acta de la Asamblea autorizada por el Comité Ejecutivo de la Confederación Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Federación o club deportivo donde se aprueba la contratación del deportista, así mismo, este será otorgado por un plazo máximo de cinco años o bien por el tiempo de duración de la contratación.

d) Para el trámite de residencias temporales para inversionistas además de los requisitos generales, deberán acreditar los siguientes:

- Acta notarial de declaración jurada donde indique la actividad económica a la que se dedicará.
- Acreditar que la inversión es superior a cien mil dólares, y establecer las expectativas de ganancias o utilidades.
- Presentar un garante guatemalteco.
- Adjuntar el comprobante de pago del arancel correspondiente.

e) Trámite para residencia temporal para ministros de culto o religiosos, este al igual que los anteriores, deberá cumplir con los requisitos generales, además de unos específicos, los cuales son:

- Carta firmada por la autoridad superior de la iglesia católica.
- Para las otras iglesias, cultos, entidades o asociaciones de carácter religioso, deberán acreditar su personalidad jurídica.
- Una vez cumplidos estos requisitos, el Instituto Guatemalteco de Migración revisa la documentación y califica si se cumplen con todo o solicitado, así mismo cuando el



Instituto lo considere podrá otorgar la residencia temporal para el caso de los trabajadores por un plazo máximo de cinco años.

Para los demás casos, el plazo por el que se otorgará la residencia temporal, será de conformidad a la actividad que se realizará, pero tampoco podrá ser superior a los cinco años. Posteriormente, ya con la certificación de la resolución donde se otorga la residencia temporal, el Instituto Guatemalteco de Migración, por medio del Registro de Estatus Ordinario Migratorio el que se encuentra adscrito a la subdirección de extranjería, se le ingresara al registro de Residentes Temporales.

Luego, deberán dar aviso al Registro Nacional de las Personas, para que se proceda a su inscripción en el RENAP y se le otorgue el Documento Personal de Identificación de Extranjero Domiciliado, el cual será de color distinto al que se le otorga a un guatemalteco.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 80 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016, el cual regula: "Registros. El Instituto Guatemalteco de Migración deberá mantener el registro actualizado de las personas a las que se les ha otorgado los estatus de residentes temporales y permanentes, podrá emitir constancias y certificaciones a las personas interesadas. La base de datos del registro de personas con estatus ordinario migratorio permanente debe ser socializada con el Registro Nacional de las Personas para la emisión de documentos de identidad que se extienden a los extranjeros domiciliados. Los procedimientos para realizar dichas gestiones, la coordinación entre ambas instituciones y demás temas de procedimiento y definición de requisitos deberá ser contenido en el reglamento específico que para el efecto deba emitirse."



Asimismo, para cumplirse los lineamientos, se puede hacer el requerimiento para que el solicitante subsane los requisitos que contengan algún error, o bien, haya que cambiarlos; para lo cual, otorga un plazo de 30 días a partir de la respectiva notificación, lo anteriorse funda en el Artículo 39 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 4-2019, que contiene el Reglamento de Residencias Guatemaltecas.

Una vez otorgado el estatus migratorio de residente temporal, el extranjero solicitante deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería para realizar la captura de datos para el registro de residentes, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el estatus solicitado, esto con base a lo regulado en el Artículo 47 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 4-2019, que contiene el Reglamento de Residencias Guatemaltecas.

El Instituto Guatemalteco de Migración, está facultado para mandar a archivar todos aquellos expedientes que no tengan ningún movimiento por falta de interés del extranjero solicitante, durante el plazo de seis meses, y que la Subdirección de Extranjería haya realizado todos los tramites que les corresponde, mismo que han sido debidamente notificados al interesado, lo que le acarrearía una multa por permanecer dentro del territorio más tiempo del que estaban autorizados.



Lo anterior, tiene su fundamento legal, en el Artículo 62 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 4-2019, Reglamento de Residencias Guatemaltecas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al existir dos normas una de carácter general y otra de carácter especial, que regulan el documento legal con el que se identificarán las personas extranjeras que hayan obtenido su residencia temporal en el Estado de Guatemala, teniendo en cuenta que la residencia se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años y el documento personal de identificación tiene un plazo de vigencia de diez (10) años, lo que genera confusión para determinar a cuál de los dos plazos será el que hay que tomar; una antinomia jurídica entre dos normas que regulan un plazo para la vigencia del documento personal de identificación y el de la residencia temporal, deberá atenderse a las reglas para resolver las antinomias y por lo tanto, dar una respuesta a la controversia surgida.

Es por ello que, no existe congruencia entre lo regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en cuanto a la vigencia del Documento Personal de Identificación -DPI-, y el plazo por el cual se otorga la residencia temporal, que es esta tiene un plazo máximo de cinco años, dependiendo cual es la que se está tramitando. Por lo que para el efecto se debe reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas a efecto de establecer excepciones a la vigencia del Documento Personal de Identificación en el sentido que cuando sea otorgado una residencia temporal, este documento tenga la vigencia por la cual el Instituto Guatemalteco de Migración a resuelto brindar dicha residencia y el Instituto Guatemalteco de Migración y el Registro Nacional de las Personas conformen una mesa técnica.



A efecto de poder establecer las excepciones que podrían integrarse a la Ley del Registro Nacional de las Personas relacionado a la vigencia del Documento Personal de Identificación que se otorga a las Personas Domiciliadas a través de una residencia temporal.



BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, N. **Teoría general del derecho**. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A. 2002.
- CABANELLAS, G. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1993.
- CASAL H., J. **Los derechos humanos y su protección (Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales)**. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. 2008.
- CAVERO, J. M. **Curso de teoría del derecho**. Logroño, España: Universidad de la Rioja. 2013.
- DE LA CUEVA, M. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. México, México: Ed. Porrúa S.A. 1985.
- FABRA ZAMORA, J., & Rodríguez Blanco, V. **Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho**. México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2015.
- GEMMELL, M. A. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala, Guatemala: Editorial Universitaria. 1999.
- HERRERA CARASSOU, R. **La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones**. México, México: Siglo XXI editores. 2006.
- LAWRENCE, T. **Manual de derecho internacional**. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de la Marina. 1902.
- MÁRQUEZ CORRUBIAS, H. **Diccionario crítico de migración y desarrollo**. México, México: Porrúa. 2012.
- Migraciones, O. I. **Informe sobre las migraciones en el mundo 2011**. Francia: Courand et Associés. 2011.
- Migraciones, O. I. **Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2013**. España: Graficas Alcoy. 2013.
- OSSORIO, M. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Heliastas S.R.L. 1981.
- PEREZ LUNO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Madrid, España. Ed. Tecnos, 1984.



PLANO, Jack C. **Diccionario de Relaciones Internacionales**. Ed. Limusa-Wiley. 1ª Edición. México 1971.

REYES, Rodolfo. **La defensa constitucional, recursos de inconstitucionalidad y amparo**. Espasacalpe, S.A. Madrid, España, (s, e.), 1934.

Tirant lo Blanch. **Derecho y Migración**. México. 2022.

Unidas, O. d. **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes**. Francia: UNESCO. 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Derecho Internacional Privado. Convenio de Derecho Internacional Privado. La Habana, 1928.

Código de Migración. Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional. Reglamento de Visas Guatemaltecas Número 3-2019 del Instituto Guatemalteco de Migración, 2019.

Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional. Reglamento de Residencias Guatemaltecas Número 4-2019 del Instituto Guatemalteco de Migración, 2019.

Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional. Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración Número 3-2019 del Instituto Guatemalteco de Migración, 2019.

Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Atención al Migrante y Servicios en el Extranjero Versión 05, Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número DE-649-2023, 2023.